

----- Sanción corporal **INCONMUTABLE**, y que deberá de purgar el sentenciado en el Establecimiento que para ello le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, comenzando a contar a partir de su reingreso a prisión por encontrarse actualmente gozando del beneficio de su libertad provisional bajo caución, abonándose el tiempo que estuvo recluido en prisión con relación a los presentes hechos.-----

----- **CUARTO:-** Se condena al sentenciado ***** al concepto de PAGO DE REPARACIÓN DE DAÑO, lo cual se le tiene por cumplida por los motivos y consideraciones que se expresaron en el CONSIDERANDO QUINTO, de la presente resolución, así mismo dése cumplimiento respecto a los demás objetos que fueron puestos a disposición de esta autoridad por el Fiscal Investigador.-

----- **QUINTO:-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá de amonestarse al sentenciado ***** para el efecto de que no reincidan, conforme lo dispone el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales en Vigor.-----

----- **SEXTO:-** Dese cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 510 del Código de Procedimientos Penales en Vigor.-----

----- **SEPTIMO:-** Se hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el Acuerdo 40/2018, pronunciado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha doce de Diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **OCTAVO:-** Conforme lo señala el artículo 49 del Código Penal, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria se suspenden los derechos Políticos del sentenciado *****-----

----- **NOVENO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** y hágaseles saber del derecho y término de CINCO días que tienen para inconformarse con la presente resolución, si la misma les causare agravios.-----

----- Así, definitivamente lo sentenció y firma el **Licenciado *******, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando con el **Licenciado *******, Comisionado como Secretario de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, en funciones del área Penal, por Ministerio de ley, que autoriza y da fe.-----”

----- **SEGUNDO.** Contra dicha resolución, el acusado, el defensor público y el Agente del Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, el cual les fue admitido en ambos efectos por el juez de origen.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

----- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida, se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o de deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado, como en el caso que nos ocupa.-----

---- **SEGUNDO.**- Es de señalarse que el Defensor Público adscrito a esta Sala, contra la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, que dictó el Juez de origen en contra de ***** ***** ***** , por el delito de Robo Domiciliario, en la audiencia de vista del dos de junio de dos mil veintidós, expresó lo siguiente:-----

"...solicito se tome en cuenta a favor de mi representado la suplencia de la queja..."-----

---- **TERCERO.**- Ahora bien, lo expuesto por la Defensora Público Adscrito, en el cual solicita la suplencia de la queja, la cual se

tomará en consideración en virtud de ser apelación del sentenciado, esta Alzada, procede a realizar el estudio y análisis de las constancias procesales a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos materiales del ilícito que se le imputa al acusado, además de la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización de la pena y la reparación del daño, siendo estos dos últimos rubros por los cuales recurrió la Ministerio Público, los cuales se estudian con estricta aplicación a lo que dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que textualmente dispone:-----

"Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño."-----

---- **CUARTO.**- Los agravios expresados por la Defensora Público son en relación a la suplencia de la queja, más esta Sala Unitaria en Materia Penal, no advierte alguno que hacer valer de manera oficiosa en favor del acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, arriba transcrito, ya que de autos se desprende debidamente acreditado el tipo penal que nos ocupa, así como la plena responsabilidad del inculpado en la comisión de este ilícito; además por cuanto hace a los agravios expresados por el Ministerio público resultan infundados en lo relativo a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

individualización y parcialmente fundados por la reparación del daño, motivo por el cual, lo procedente es modificar la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

---- **QUINTO.** El delito que se le imputa a ***** ***** ***** es el de **robo domiciliario**, previsto por el artículo 399 en relación con el 407 fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, los cuales literalmente señalan:-----

"Artículo 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena."-----

"Artículo 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: I. Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos..."-----

---- De lo que se desprende que los elementos integradores del ilícito son:-----

---- **a).** Una acción de apoderamiento.-----

---- **b).** Que dicha acción de apoderamiento recaiga sobre cosa mueble.-----

---- **c).** Que la cosa mueble le sea ajena al activo.-----

---- Por cuanto hace a la agravante, se requiere que el ilícito sea cometido en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la

materia de que estén contruidos.-----

---- Sentado lo anterior, se procede analizar el **primer** elemento, consistente en la acción de apoderamiento, partiendo de la denuncia presentada por *****, ante el Agente del Misterio Público el día catorce de septiembre del dos mil quince y que textualmente dice:-----

*"...Que yo vivo en el Rancho Las Abras pero rento una casa en la Villa de Burgos, Tamaulipas, como trabajo en la Presidencia Municipal, rentó ahí para no ir y venir al Rancho, y el día de hoy eran como las siete de la mañana, llegué a mi domicilio en Burgos, y fué cuando vi que iban saliendo de mi casa del lugar que rento, ***** Y ***** , salieron corriendo, que ellos son mis vecinos, viven en la casa de al lado, y entré a mi casa para ver que había pasado, y vi que me habían robado un celular marca Flex inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, Nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito color rojo y otro color amarillo, son carritos a los cuales se les pone USB para escuchar música, después de ver esto, iban pasando por la calle los Policías Estatales de Burgos y les hable para decirles que me habían robado y les dije también que había visto a ***** salir corriendo de mi casa cuando yo iba llegando, después entraron los policías a mi casa a checar, y en ese momento se fueron a detener a esas personas ya que como lo dije antes viven a un lado de donde tengo mi domicilio, y se los trajeron detenidos, además quiero mencionar que los teléfonos que me robaron son de mi propiedad, yo le doy dinero a mi hermana ***** , para que ella me los compre, porque como yo trabajo y no tengo tiempo para comprarlos, que yo vendo los celulares para ayudarme, ya que soy madre soltera y el padre de mi niña no me ayuda económicamente, que lo que pido es que estas personas no vayan a tomar represarías en mi contra por haber presentado mi denuncia, y además pido que se les castigue por estos hechos, y solicito la devolución de un celular marca Flex inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, Nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito color rojo que se utiliza para escuchar música, y acredito la propiedad de dos de los mencionados celulares con el original de la Nota de Remisión número 8989, expedida a nombre de ***** por CELUMEX, Celulares Medina S.A. de C.V., en el cual aparece el celular Nokia 311-355193057932729 con un costo de \$ 999.00; nota de compra expedida por Mi Bodega Aurrera en el cual aparece la compra del celular OCEAN MINI 7500326211669 con un costo de \$ 790.00, que las notas de los otros celulares, de la tableta y del carrito no las busqué*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*en mi domicilio pero no las encontré, por lo cual ofrezco en este acto para acreditar la propiedad de los mismos ofrezco como testigo a mi cuñado ***** , esposo de mi hermana ***** , a la cual le consta que soy la propietaria de los mismos, solicitando que los documentos originales sean cotejados por esta autoridad y me sean devueltos por ser de mi uso personal, siendo todo lo que tengo que manifestar...".-----*

---- Lo que se concatena con el Interrogatorio a cargo de la pasivo ***** , la que rindió en fecha veintiuno de Septiembre del año dos mil quince, de donde se desprende:-----

"...que la ratifica en todas y cada una de sus partes por ser así como lo declaró y ser como sucedieron los hechos, reconociendo como suya la firma que aparece al margen de las mismas, por ser de su puño y letra y la que utiliza en cada uno de sus actos de vida, deseando agregar que no puedo estar viniendo cada rato por que no tengo dinero, que yo nomas quiero que me regresen mis cosas y ya, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Acto continuo se le concede el uso de la palabra al DEFENSOR PARTICULAR y oferente de la prueba, quien refiere que desea interrogar a la ofendida en esta diligencia, previa calificación que de legal realice este Tribunal.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la compareciente desde cuando renta la casa en la villa de Burgos, Tamaulipas donde dice que sucedieron los hechos que usted narra.- calificada de legal.- contesto.- hace mas de año, como año y medio por ahí.- SEGUNDA.- Que diga la declarante donde se encontraba usted el día domingo trece de Septiembre del año dos mil quince.- calificada de legal.- contesto.- en mi rancho.- TERCERA.- que diga la declarante si usted tiene llave de entrada de puerta del inmueble que usted renta.- calificada de legal.- contesto.- si, aquí la traigo si gusta verla, enseñándolas en este momento.- CUARTA.- que diga la declarante si usted cerro con llave la puerta de entrada de su domicilio cuando dice se fue o cuando dice se encontraba en su rancho.- calificada de legal.- contesto.- si siempre la cierro.- QUINTA.- Que diga la declarante si puede señalar el lugar del interior de su domicilio donde dejara los objetos que usted dice le robaron y que describe en su denuncia.- calificada de legal.- contesto.- los tenia en mi cuarto en la esquina hay con un pedazo de tabla que esta puesto, y abajo tengo un cajón de plástico y adentro del cajón tengo una bolsa anaranjada de las que dan de gobierno, y adentro también esta una cajita de cartón y en esa caja estaban los celulares y arriba de la caja yo tenia una bolsa de plástico con toallas femeninas y la tablet estaba a un lado de la estufa y del tanque de gas, y estaba en una caja en una bolsa.- SEXTA.- Que diga la declarante si puede señalar los números telefónicos de los aparatos que usted describe en su denuncia el cual dice le robaron de

*su domicilio.- calificada de legal.- contesto.- no, por que estaban nuevos y otros son nuevos que son como americanos que esos no traen numero como son los inco, y el nokia 311 no me se el numero por que yo no lo traigo en uso, que todos eran nuevos.- SEPTIMA.- Que diga la declarante si en algún momento su hermana ***** , le dijo cuales eran los números telefónicos de los aparatos celulares que dice ella le compro a usted.- calificada.- no, tampoco, así como ella los compra así me los manda en autobús.-----*

---- Emisiones que cuentan con valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se pone de manifiesto se desplegó una acción, la cual consistió en el apoderamiento de diversos bienes muebles.-----

---- Tiene aplicación a lo anterior la tesis de Jurisprudencia 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor y rubro:-----

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.*"-----

---- Lo que se apoya en el parte informativo, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, signado por los elementos de la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal Acreditable,

***** ,

***** y

***** , donde exponen lo

siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

"...ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA DE HOY SIENDO LAS 06:00 HRS. DE LA MAÑANA REALIZANDO RECORRIDO DE SEGURIDA Y VIGILANCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL EN LA UNIDAD 547 AL MANDO DEL C. COORDINADOR MUNICIPAL DE LA FUERZA TAMAULIPAS DESTACAMENTADO EN BURGOS DONDE PASAMOS POR LA CALLE ***** A LAS 07:15 HRS. NOS HABLO LA C. ***** DE 29 AÑOS DE EDAD CON FECHA DE NACIMIENTO 04 DE DICIEMBRE DE 1985 CON DOMICILIO CALLE ***** CON BULEVAR SEGUNDA GENERACION DEL MUNICIPIO DE BURGOS MANIFESTANDO QUE AL LLEGAR A SU DOMICILIO, AL DECENDER DE SU VEHICULO SE PERCATO QUE DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SALIERON DE SU DOMICILIO CORRIENDO E INGRESANDO AL DOMICILIO DE ELLOS YA QUE SON VECINOS EN VIRTUD DE QUE VIVEN EN DEPARTAMENTOS CONJUNTOS, POR LO QUE PROCEDIMOS A BUSCAR A LAS PERSONAS CITADAS AHÍ MISMO EN EL PREDIO OBSERVANDO SALIR DE UNO DE LOS DEPARTAMENTOS A DOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO QUIENES AL VER NUESTRA PRESENCIA APRESURARON EL PASO LOGRANDO ENTREVISTARLOS EN ESE MOMENTO LA SEÑORA ***** LOS SEÑALA A LOS DOS COMO LOS MISMOS QUE IBAN SALIENDO DE SU DOMICILIO MOMENTOS ANTES APODERANDOSE DE LOS TELEFONOS CELULARES UNA TABLET Y UNA BOCINA EN FORMA DE CARRO, POR TAL MOTIVO SE PROCEDIO A SU DETENCIÓN HACIENDOLE DEL CONOCIMIENTO A AMBOS LOS DERECHOS QUE CONSAGRA A SU FAVOR EL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL POR NOMBRES DIJERON LLAMARSE ***** DE 20 AÑOS DE EDAD CON FECHA DE NACIMIENTO 25 DE MARZO DE 1995 CON DOMICILIO CALLE ***** CON ***** S/N Y EL C. ***** DE 24 AÑOS DE EDAD CON FECHA DE NACIMIENTO 05 DE ABRIL DE 1991 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD RIO BRAVO COLONIA NUEVO AMANECER CALLE ONCE ESQUINA CON DIAMANTE NUMERO 154; REFIRIENDO ADEMÁS QUE LOS OBJETOS QUE SE HABIAN ROBADO ESTABAN EN LA CAMA DE SU DOMICILIO POR LO QUE ***** NOS AUTORIZA EL INGRESO AL DOMICILIO HASTA EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABAN LOS OBJETOS ENCONTRANDO SOBRE LA CAMA DEL DOMICILIO DE ÉL TRES TELÉFONOS CELULARES UNA BOCINA EN FORMA DE CARRO Y UNA TABLET LOS CUALES REFIRIÓ HABER SACADO DEL DOMICILIO DE SU VECINA LA AHORA OFENDIDA, POR LO QUE SE DEJA A SU DISPOSICIÓN EN CALIDAD DE DETENIDO A LOS CIUDADANOS ***** Y ***** ASI COMO LOS SIGUIENTES OBJETOS...".-----

---- Parte informativo que fue ratificado por sus emisores en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público, sin agregar más datos que los proporcionados en su informe, y al cual -----

---- Y al cual se le otorgó valor probatorio indiciario en términos del artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se establece que el día catorce de septiembre de dos mil quince, a las 6:00 hrs, al realizar recorrido de vigilancia en la cabecera municipal, en la unidad 547, al mando del coordinador de la Fuerza Tamaulipas, destacamentado en Burgos, Tamaulipas y al pasar por la calle ***** a las 07:15 hrs. les habló la denunciante ***** , manifestándoles que al llegar a su domicilio salieron corriendo del interior dos personas del sexo masculino y que se introdujeron al domicilio de ellos ya que son sus vecinos, señalando que se apoderaron indebidamente de teléfonos celulares , una tablet y una bocina en forma de carro que son de su propiedad, por lo que procedieron a buscar a las personas citadas ahí mismo en el predio, observando salir de uno de los departamentos a dos sujetos del sexo masculino, quienes al ver su presencia apresuraron el paso, logrando entrevistarlos, en ese momento la señora ***** los señala ser las mismas personas que observó iban saliendo de su domicilio momentos antes apoderandose de los teléfonos celulares, una tablet y bocina para escuchar música en forma de carro, por tal motivo se procedio a la detención de ***** y *****; refiriendo además que los objetos que se habían robado estaban en la cama de su domicilio, por lo que ***** , les autoriza el ingreso al domicilio hasta el lugar donde se encontraban los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

objetos encontrados, sobre la cama del domicilio de él, tres teléfonos celulares, una bocina en forma de carro y una tablet, los cuales refirió haber sacado del domicilio de su vecina la ahora ofendida.-----

---- Lo que se entrelaza con la Ampliación de declaración conforme al interrogatorio del C. ***** , en carácter de Policía Estatal Acreditada, la que rindió en fecha diecinueve de septiembre del dos mil quince, de donde se desprende:-----

*“... Que una vez que se le puso a la vista el informe a que se ha hecho referencia con antelación, lo ratifica en todas y cada una de sus partes por ser así como lo elaboró y ser como sucedieron los hechos, reconociendo como suya la firma que obra en donde se encuentra su nombre, por ser así como lo realiza en todos los actos de su vida, no deseando agregar nada más.- En seguida se le concede el uso de la palabra al defensor particular Licenciado ***** , quien dijo que desea interrogar al compareciente en esta diligencia.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si puede precisar cual fue la razón que pusiera a disposición a los detenidos a las 16:40 del día catorce de Septiembre del año dos mil quince, ya que usted refiere en su parte informativo que fueron detenidos a las ocho de la mañana y después trasladados a San Fernando, Tamaulipas, calificada de legal.-por que la patrulla tenía falla mecánica y como nomas contamos con una, por eso se obtuvo hasta esa hora y por que se llevo a hacer el examen medico y ahí se tardaron en hacerlo.- SEGUNDA.- Que diga el declarante a que personas se refiere que dice encontró los objetos del domicilio de el.- se desecha por no ser clara.- TERCERA.- Que diga el declarante si sabe y le consta cual es el nombre de la persona que refiere donde se encontraban los objetos sobre la cama del domicilio de el.- calificada de legal.- contesto.- no, que el que me permitió el acceso a la casa fue ***** , y ahí estaban los objetos sobre la cama donde ellos habitan adentro del domicilio.- CUARTA.- Que diga el declarante si al momento que dice encontraron los objetos en la cama de los ahora detenidos la ofendida le mostró algunas notas de factura o comparas de dichos celulares, que dice le robaron.- calificada de legal.- contesto.- en, ese momento no me lo mostró.- QUINTA.-Que diga el declarante cual fue el momento que usted refiere o a que hora del día catorce de septiembre le mostró dichas notas o facturas.- calificada de legal.- contesto.- que yo le pregunte que si tenía la factura y ella me dijo que no lo tenía a la mano, pero cuando ella vino al ministerio Publico la mostró, por el mismo ***** dijo que el se había metido al departamento sustrayendo los celulares.- SEXTA.- Que diga*

*el declarante si en algun momento la ofendida ***** le comento cual era la hora del robo del día catorce de septiembre.- calificada de legal.- contesto.- no, en ese momento como a las siete de la mañana que ella iba llegando a su domicilio vio que salieron dos personas.- SEPTIMA.- Que diga el declarante si usted en algún momento se introdujo o le permitieron el acceso al domicilio de la ofendida en el momento en que fueron informados expresándole o expresándoles que le habían robado.- calificada de legal.- contesto.- si, si nos permitió la entrada.--*

----- De igual forma se encuentra la Ampliación de declaración conforme al interrogatorio del **C.** ***** , en carácter de Policía Estatal Acreditable, la que rindió en fecha diecinueve de septiembre del dos mil quince, de donde se desprende:-----

*“... Que una vez que se le puso a la vista el informe a que se ha hecho referencia con antelación, lo ratifica en todas y cada una de sus partes por ser así como lo elaboró y ser como sucedieron los hechos, reconociendo como suya la firma que obra en donde se encuentra su nombre, por ser así como lo realiza en todos los actos de su vida, no deseando agregar nada mas.- En seguida se le concede el uso de la palabra al defensor particular Licenciado ***** , quien dijo que desea interrogar al compareciente en esta diligencia.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si puede precisar cual fue la razón que pusiera a disposición a los detenidos a las 16:40 del día catorce de Septiembre del año dos mil quince, ya que usted refiere en su parte informativo que fueron detenidos a las ocho de la mañana y después trasladados a San Fernando, Tamaulipas.- calificada de legal.- contesto.- por el motivo de que la unidad venia fallando en el camino y nomas contamos con una unidad, y por el dictamen medico que tardo un poco y también que en Burgos no se cuenta con un Ministerio Publico.- SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe y le consta cual es el nombre de la persona que refiere donde se encontraban los objetos sobre la cama del domicilio de el.- calificada de legal.- contesto.- *****.- TERCERA.- Que diga el declarante si al momento que dice encontraron los objetos en la cama de los ahora detenidos la ofendida le mostró algunas notas de factura o comparas de dichos celulares, que dice le robaron.- calificada de legal.- contesto.- no, no nos mostró nada, manifestando que se encontraban en otro lugar y que las iba a presentar, pero que de momento no las tenia.- CUARTA.- Que diga el declarante si en algún momento la ofendida ***** le comento cual era la hora del robo del día catorce de septiembre.- calificada de legal.- contesto.- momentos antes fue lo que comento momentos antes de hablarnos.- QUINTA.- Que diga el declarante si usted en algún momento se introdujo o le permitieron el acceso al domicilio de la ofendida en el momento en que fueron informados expresándole o expresándoles que le habían robado.- calificada de legal.- contesto.- si, si nos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

permitió el acceso.- SEXTA.- Que diga el declarante si en algún momento la ofendida le dijo algunos datos o características de los objetos que le fueron robados de su domicilio, una vez que se entrevistaron con ella, .- calificada de legal.- contesto.- si si nos dijo, nos menciono celulares color negro, uno color blanco, un carro de bocina, y una tableta color negra, sin decirnos las marca ni modelo.-----

---- Así como la Ampliación de declaración conforme al interrogatorio del **C. *******, en carácter de Policía Estatal Acreditada, la que rindió en fecha diecinueve de Septiembre del dos mil quince, de donde se desprende:-----

*“...Que una vez que se le puso a la vista el informe a que se ha hecho referencia con antelación, lo ratifica en todas y cada una de sus partes por ser así como lo elaboró y ser como sucedieron los hechos, reconociendo como suya la firma que obra en donde se encuentra su nombre, por ser así como lo realiza en todos los actos de su vida, no deseando agregar nada mas.- En seguida se le concede el uso de la palabra al defensor particular Licenciado ***** quien dijo que desea interrogar al compareciente en esta diligencia.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si puede precisar cual fue la razón que pusiera a disposición a los detenidos a las 16:40 del día catorce de Septiembre del año dos mil quince, ya que usted refiere en su parte informativo que fueron detenidos a las ocho de la mañana y después trasladados a San Fernando, Tamaulipas.- calificada de legal.- contesto.- Por falla mecánica de la unidad ya que contamos con una sola unidad.- SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe y le consta cual es el nombre de la persona que refiere donde se encontraban los objetos sobre la cama del domicilio de el.- calificada de legal.- contesto.- *****- TERCERA.- Que diga el declarante si al momento que dice encontraron los objetos en la cama de los ahora detenidos la ofendida le mostró algunas notas de factura o comparas de dichos celulares, que dice le robaron.- calificada de legal.- contesto.- no, no nos mostró en ese momento, pero si manifestó que las tenía las notas.- CUARTA.- Que diga el declarante si en algún momento la ofendida ***** le comento cual era la hora del robo del día catorce de septiembre.- calificada de legal.- contesto.- no.- QUINTA.- Que diga el declarante si usted en algún momento se introdujo o le permitieron el acceso al domicilio de la ofendida en el momento en que fueron informados expresándole o expresándoles que le habían robado.- calificada de legal.- contesto.- si, si nos permitió el acceso.- SEXTA.- Que diga el declarante si en algún momento la ofendida le dijo algunos datos o características de los objetos que le fueron robados de su domicilio, una vez que se entrevistaron con ella.- calificada de legal.- contesto.- si.*

---- Pruebas que fueron valorados en los términos del artículo 300 del código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y donde se obtiene que los elementos de la policía estatal se mantienen en su dicho al momento de la detención, sin añadir mas datos de relevancia que agregar. -----

---- De igual forma se encuentra demostrado el **segundo** elemento, en virtud que el bien sobre el cual recayó la acción delictiva tiene la característica de ser mueble, al desprenderse de la denuncia presentada por ***** ante el Agente del Ministerio Público el catorce de septiembre del dos mil quince, la cual fue reproducida y valorada en líneas precedentes, y en la que refiere que el día catorce de septiembre de dos mil quince, eran como las siete de la mañana cuando al llegar a su domicilio vio que salían corriendo de este, ***** y ***** y ***** ***** , por lo que al entrar a su domicilio se percató que le habían despojado de un celular marca Felx inco, color negro, un celular Flex inco color blanco, un nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito color rojo y otro color amarillo , son carritos reproductores de música en usb.-----

---- Lo que se corrobora con la Fe Ministerial de Objetos realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, el día catorce de septiembre de dos mil quince, dando fe de tener a la vista:-----

"...SE DA FE de tener a la vista 1.- Un teléfono Nokia color blanco con dorado, con número IMEI355193/05/593272/9, CODE059Q4Q4KT29HK17, 2.- Teléfono INCO NICE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*SIMPLICITY, COLOR BLANCO CON NUMERO IMEI 860075018033226, UNA BOCINA PARA ESCUCHAR MUSICA CON ENTRADA USB CON FORMA DE VEHICULO COLOR ROJO CON SU RESPECTIVA BATERIA, UNA TABLE MARCA HACER, MODELO ICONIA ONE 7, COLOR NEGRO CON FUNDA PLÁSTICA, DOS CARGADORES PARA CELULAR MARCA INCO NICE SIMPLICITY COLOR NEGRO,. DOS CABLES USB COLOR NEGRO UNOS AUDÍFONOS NOKIA COLOR BLANCO, UNOS AUDÍFONOS COLOR NEGRO SIN MARCA, DOS CABLES CON ENTRADA DE AUXILIAR, UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (CONALEP PLANTEL RIO BRAVO A NOMBRE DE ***** *****) Y UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE , A NOMBRE DE HERNÁNDEZ ***** CESAR ALBERTO LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN BOLSA COLOR VERDE...".-----*

---- Diligencia que es valorada de manera plena de acuerdo a lo previsto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la cual se desprende la descripción de los objetos, mismo que tiene la característica de muebles, los cuales se ilustran con el informe pericial de fecha quince de septiembre del dos mil quince, signado por la licenciada ***** del cual se desprenden, dieciocho imágenes que ilustran las condiciones del objeto al momento de ser puesto a la vista.-----

---- Probanza que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- En ese orden de ideas, y en base a los razonamientos y medios de convicción antes precisados, es que se tiene por acreditada la acción del apoderamiento desplegada por el activo, misma que recayó en objetos que el pasivo tenía en su esfera de dominio.-----

---- Objetos que como se puede observar resulta factible su traslado de un sitio a otro, lógicamente tienen la calidad de muebles, al encuadrar dentro de los parámetros plasmados en el enunciado 667 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, mismo que en lo substancial señala lo siguiente:-----

"Artículo 667.- Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior..."-----

---- De ahí que la referida característica de ser un mueble, permitiéndome a mayor abundamiento el señalar lo que al particular define el **"GRAN DICCIONARIO JURÍDICO DE LOS GRANDES JURISTAS, CON AFORISMO, LATINEJOS Y MÁXIMAS REGLAS JURÍDICAS"**, en su página 741, al respecto de la palabra Muebles, y cito Ad Pedem Litterae, "MUEBLES.- Del latín mobilis e "móvil", Como adjetivo, bienes que, careciendo de situación y arraigo fijos, pueden trasladarse de una parte a otra sin detrimento de sus sustancia y naturaleza."-----

---- Para lo cual se cita la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 79, Julio de 1994, proveniente de la Octava Época, Tesis: 1a./J. 15/94, Página: 13, cuyo rubro y contenido es el siguiente:-----

"ROBO. LA CALIDAD DE MUEBLE DE LA COSA OBJETO DEL DELITO DEBE CONFIGURARSE A LA LUZ DE LA LEGISLACION, AUNQUE NO SEA LA PENAL. El artículo 14 constitucional establece en su segundo párrafo que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Por lo tanto, para determinar la calidad de mueble de la cosa objeto del delito de robo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

calidad que una vez comprobada puede dar origen a la pérdida de la libertad del procesado, debe estarse a lo que la legislación establezca al respecto, sin que sea óbice para ello que la ley penal sea omisa en señalar qué bienes son muebles y cuáles no, ya que al establecer la Constitución que nadie podrá ser privado de su libertad sino "conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho" no se refiere necesariamente a la ley penal. Por otra parte, "bien mueble" es un elemento normativo, que exige para la debida integración del tipo penal de robo acudir a las normas que tal concepto prevean, excluyendo la interpretación subjetiva que en su caso pudiera hacer el juzgador para configurar el elemento de que se trata."-----

---- Constancias probatorias de las cuales se pone en evidencia que dada la naturaleza del objeto sobre el cual recayó la acción de apoderamiento, siendo estos aparatos electrónicos, se trata de bienes muebles, configurándose así el segundo de los elementos del ilícito en comento.-----

---- Con lo cual se arriba a la completa conclusión que los objetos de los que se duele la ofendida le fueron robados del interior de su domicilio, dada su naturaleza se pueden trasladar de un sitio a otro, por lo que, lógicamente tienen la calidad de muebles, quedando así acreditado el segundo elemento.-----

---- De igual forma se encuentra acreditado el **tercer** elemento, los objetos sobre los cuales recayó la actividad delictiva, le son ajenos al acusado, al manifestar la ofendida ***** ***, en su denuncia por comparecencia ante el Agente del Ministerio Público, en fecha catorce de septiembre del dos mil quince, la cual ya fue valorada y plasmada con anterioridad, en donde afirma ser propietaria de un celular marca Felx inco, color negro, un celular Flex inco color blanco, un nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito color rojo y oto color amarillo, son carritos a los

cuales se les pone USB para escuchar música, lo que se enlaza con la documental privada consistente en un ticket de compra de la tienda Bodega Aurrera, así como una nota de remisión No 8989 a nombre de *****, que ampara la legal propiedad de celulares, cotejados ante la misma agencia de ministerio público, probanzas que cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo de 296 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Lo anterior admiculado con el testimonio a cargo del C. *****, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de San Fernando, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce donde señala lo siguiente:-----

*"...Que soy cuñado de *****, y se y me consta que mi esposa *****, se encarga de comprarle celulares, tablets y carritos a los cuales se les adapta el USB para escuchar música, *****le da el dinero a mi esposa y ella se los compra, como *****trabaja mucho no tiene el tiempo suficiente para hacer esas compras, también se que mi cuñada *****vende esos aparatos para ayudarse, y se y me consta también que ella es propietaria de un celular marca Flex inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, Nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER y de un carrito color rojo que se utiliza para escuchar música, mismos que le robaron el día de hoy de su domicilio, y los cuales compró mi esposa ***** para ella, esto me consta porque yo la acompañé a comprarlos, siendo todo lo que tengo que manifestar...."-----*

---- Declaración que cuenta con valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la cual se desprende refiere que la ofendida le da dinero a su esposa *****, a fin de que le compre artículos, es por ello que le consta que los objetos

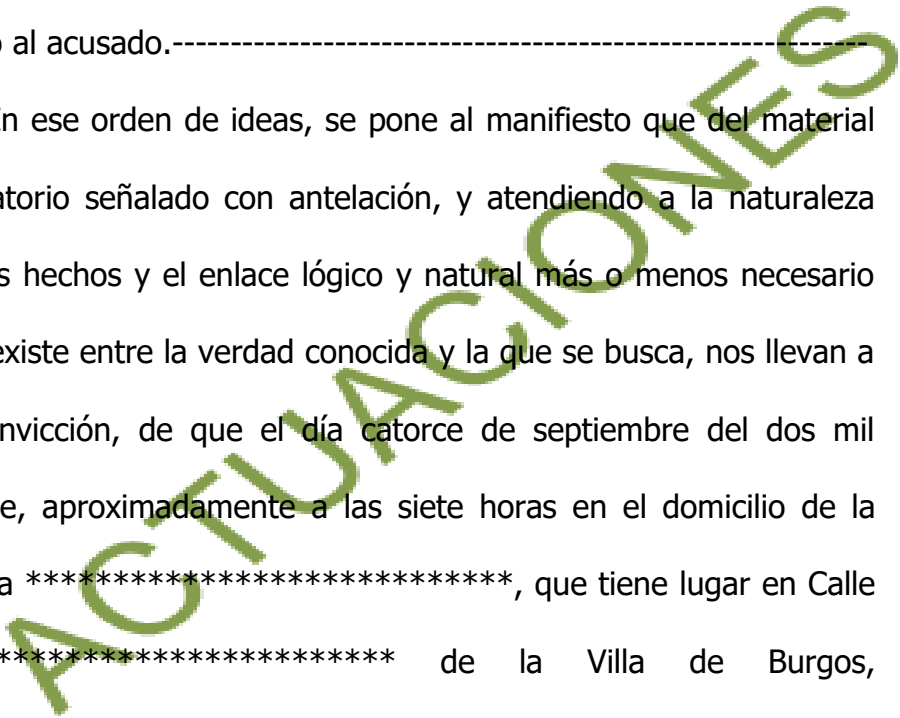


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

consistentes en un celular marca Flex inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, Nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER y de un carrito color rojo que se utiliza para escuchar música, son de la pasivo, ya que acompaño a su esposa a comprarselos.-----

----- Concretizándose de esta manera el tercer elemento, como lo es, que el objeto sobre el cual recayó el apoderamiento, le es ajeno al acusado.-----

----- En ese orden de ideas, se pone al manifiesto que del material probatorio señalado con antelación, y atendiendo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, nos llevan a la convicción, de que el día catorce de septiembre del dos mil quince, aproximadamente a las siete horas en el domicilio de la pasiva ***** , que tiene lugar en Calle ***** de la Villa de Burgos, Tamaulipas; el sujeto activo ejecutó una acción de apoderamiento de un celular marca Flex Inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, un Nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito color rojo y oto color amarillo, son carritos a los cuales se les pone USB para escuchar música, el cual extrajo de la esfera de dominio de la pasiva, lesionando así el bien jurídico protegido por la norma y que es el patrimonio de las personas.-----



---- Por lo anteriormente analizado se concluye que ha quedado plenamente acreditado en autos el tipo penal del delito de robo, previsto por el artículo 399 del Código Penal, de conformidad con el precepto legal 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

---- Ahora bien, respecto a la **agravante** que se le imputa a la inculpado ***** ,*****ue el delito de robo se cometió en el interior de una casa habitación, prevista en el artículo 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ésta quedó plenamente demostrada con la declaración de la ofendida ***** ,***** Agente del Ministerio Público el catorce de septiembre del año dos mil quince, depuso las narraciones transcritas y valoradas en líneas anteriores, en las que alude que el día catorce de septiembre del a dos mil quince, aproximadamente las siete horas, al llegar a su domicilio ubicado en calle ***** , de la Villa de Burgos, Tamaulipas, se percató que del interior de su domicilio salían corriendo ***** y ***** , ya que son sus vecinos y al entrar a su casa se percató que le habían robado un celular marca Flex Inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, un nokia 311 color blanco y Flex Inco mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito color rojo y otro color amarillo, que son reproductores de música en usb.-----

---- Lo que se enlaza con las Diligencia de Inspección, de fecha catorce de septiembre del dos mil quince, realizada por el Agente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

del Ministerio Público Investigador, quien se situó al domicilio en
calles ***** con ***** del
Municipio de Burgos, Tamaulipas, dando fe de tener a la vista: -----

*"...La Suscrita Ciudadana Licenciada
*****, AGENTE DEL MINISTERIO
PUBLICO INVESTIGADOR, quien actúa asistido de Oficial
Secretario procede a dar cumplimiento al acuerdo dictado en
fecha catorce de septiembre del dos mil quince, donde se
programa el desahogo de diligencia de inspección en los
términos de lo dispuesto por los Artículos 235, 236, y 237
del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado y
para ello el Suscrito Fiscal Investigador se constituyo en
domicilio ubicado en las calles ***** con
***** del Municipio de Burgos
Tamaulipas, materia de la inspección apreciándose un pedio
circulado, con entrada en la que nos conduce la ofendida
***** la casa que es de
construcción de concreto, con techo de una agua, en color
blanca, que la constituye con encerres propios y el lugar de
donde se sustrajeron los objetos robados- Con lo anterior se
da por terminada la presente diligencia..."-----*

---- Diligencia que al ser realizada en términos de lo dispuesto por
el artículo 237 del Código de Procedimientos Penales en vigor,
cuenta con eficacia probatoria plena de conformidad con lo
dispuesto por el diverso 299 del Cuerpo de Leyes invocado,
observándose que dadas las características del lugar,
evidentemente se trata de una casa destinada para habitar.-----

---- En ese orden de ideas, con los anteriores medios de prueba
esta Sala Unitaria en Materia Penal estima que en autos se
encuentra plenamente acreditado la extracción de la esfera del
dominio de su dueño, de los bienes muebles a que se ha hecho
referencia, mismos que se encontraban en el interior de una casa
destinada para habitación, surtiéndose la hipótesis prevista en el
numeral 399 en relación con el 407, fracción I, del Código Penal
para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **SEXTO.** Ahora bien, por lo que respecta a la plena responsabilidad penal del acusado ***** ***** ***** , ésta se encuentra debidamente acreditada en los términos del Artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor, toda vez que el acusado a título de autor material y directo, ejecutó una acción dolosa, ya que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, y tuvo la autoría material del ilícito que se estudia, es decir, tomó parte directa en la comisión de tal conducta típica, antijurídica y culpable, habida cuenta que nos conducen a la convicción respecto a que fue dicha persona, quien por medio de la actividad corporal, dotada de dolo, ejecutó una acción ilícita, al apoderarse de un celular marca flex inco, color negro, un celular flex inco color blanco, nokia 311 color blanco y inco flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro marca Acer, un carrito color rojo y otro color amarillo, son carritos reproductores de USB, lesionando de esta forma el bien jurídico protegido por la norma, y que es el patrimonio de las personas, lo cual se encuentra acreditado en autos con la denuncia presentada por ***** , ante el Agente del Ministerio Público, donde señala que el catorce de septiembre del año dos mil quince, al llegar a su domicilio salieron corriendo de su interior, el acusado ***** ***** ***** , y otra persona de nombre ***** , al entrar al interior de su casa se da cuenta que le robaron, por lo que sale a la calle y ve pasar una patrulla de la policía estatal, Fuerza Tamaulipas, así es que solicitó la ayuda de los elementos de mencionada corporación, les



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

manifiesta que fue despojada de un celular marca Flex inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, Nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás de color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito color rojo y otro color amarillo, son carritos a los cuales se les pone USB para escuchar música.-----

---- Lo que se enlaza con el parte informativo de hechos sucedidos el día catorce de septiembre del dos mil quince, signado por los Agentes de la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal Acreditada, ***** y ***** y ***** , quienes refieren que el día catorce de septiembre de dos mil quince al iniciar su recorrido de vigilancia siendo aproximadamente las siete quince horas, y al pasar por la calle ***** , les hablo ***** , manifestandoles que al llegar a su domicilio al descender de su vehículo se percató que dos personas del sexo masculino salieron de su domicilio corriendo e ingresando al domicilio de ellos ya que son vecinos, ya que viven en departamentos conjuntos, al iniciar la búsqueda en el mismo lugar y vieron salir a dos personas del sexo masculino que cuando se percataron de su presencia apresuraron el paso, logrando entrevistarlos en ese momento, quienes dijeron llamarse ***** y ***** , ambos de apellido ***** ***** , la señora ***** los señala a los dos como los que momentos antes salieron de su domicilio, apoderándose de sus teléfonos celulares, tablet y bocinas en forma de autos, por lo que procedieron a su detención, les dieron a conocer sus derechos

que emanan del artículo Constitucional, identificándose y refiriendo que los objetos que habían sustraído ilegalmente de la propiedad de ***** , se encontraban en la cama de el domicilio del sujeto activo y coacusado, permitiendo el acusado el ingreso a su domicilio a los elementos de la policía estatal y encontrándose en este predio los objetos muebles sustaidos de la vivienda de su vecina ***** , reconociendo la acción de apoderamiento de estos.-----

---- Aunado a la propia declaración del acusado ***** quien ante el agente del Ministerio Público el quince de septiembre del dos mil quince, aceptó lo siguiente:-----

*"...Que una vez que se me hizo saber el motivo de la denuncia, y se me dio lectura a la denuncia presentada en mi contra, manifiesto:- Que es mi deseo declarar en relación a los hechos, siendo de la siguiente manera:- Que los tres celulares marca inco, dos flex, uno blanco y uno negro el tercer celular marca inco nice simplicity color gris, el celular nokia 311 color blanco, la tableta marca hacer color negro, el carro rojo que es para escuchar música, que son de mi propiedad, los compré en Linares, que yo tengo los documentos en mi casa, pero no se si estén todavía ahí, que mi hermano ***** estaba conmigo adentro de la casa, yo me estaba arrgando para irme a trabajar cuando llegan los policías Estatales, llegaron nos piden que salgamos de la casa, nada mas salimos de la casa y nos llevaron para el hotel donde se hospedan ellos sin explicarnos algún motivo por el cual nos llevaban al hotel, llegando al hotel nos bajan para interrogarnos y nos dicen que estábamos acusados mi hermano y yo de robar celulares y que si no declarábamos por las buenas o por las malas nos los iban a encontrar como quiera, de ahí nos llevan para mi casa, me meten a la casa a mi solo a un cuarto, cuando yo entro a la casa miro que esta un desorden por completo, la casa estaba volteada de todo a todo la habían trasculcado al cien por ciento sin mi autorización buscando que había y que no había y si evidentemente hallaron los celulares en la casa pero son de mi propiedad y como no estaba el celular blanco y el celular gris, me empiezan a golpear, yo uno de esos celulares el gris lo regalé y el otro blanco lo vendí, los cuales me hicieron quitárselos a los dueños a punta de golpes, de ahí*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

nos golpearon un rato en el cuarto y luego ya me sacaron para la troca y nosotros pensábamos que íbamos a declarar en burgos, pero ahí en Burgos ni siquiera bajamos de la patrulla nos pasaron directo para San Fernando, llegando aquí nos pasaron a checar al hospital y de ahí nos trajeron a internar a las celdas, que es todo lo que tengo que declarar.- Acto continuo por parte de esta Representación Social se procede a poner a la vista del declarante los siguientes objetos:- TELÉFONO NOKIA DE COLOR BLANCO CON DORADO, CON NUMERO IMEI 355193/05/793272/9, CODE 059Q4Q4KT29HK17.- TELEFONO INCO NICE SIMPLICITY, COLOR NEGRO CON NUMERO DE IMEI1 356848061461010.- TELEFONO INCO NICE SIMPLICITY, COLOR BLANCO CON NUMERO IME1 860075018033226.- UNA BOCINA PARA ESCUCHAR MUSICA CON ENTRADA USB CON FORMA DE VEHICULO COLOR ROJO CON SU RESPECTIVA BATERÍA.- UNA TABLET MARCA ACER, MODELO ICONIA ONE COLOR NEGRO CON FUNDA PLÁSTICA.- DOS CARGADORES PARA CELULAR MARCA INCO NICE SIMPLICITY COLOR NEGRO.- DOS CABLES USB COLOR NEGRO.- UNOS AUDÍFONOS NOKIA COLOR BLANCO.- UNOS AUDÍFONOS COLOR NEGRO SIN MARCA, DOS CABLES CON ENTRADA DE AUXILIAR.- UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (CONALEP PLANTEL RIO BRAVO A NOMBRE DE ***** ***** *- Y UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, A NOMBRE DE ***** *- Una vez que los tuve a la vista manifiesto Que el teléfono blanco marca inco flex simplicity es el que vendí por una cantidad de \$2,100.00 a *****, que es un amigo cercano se lo vendí el sábado en mi casa adentro el cuarto por la noche, que el teléfono lo adquirí el viernes once de este mes, en Linares Nuevo León, en la cantidad de \$1,800.00.- El teléfono marca Inco Nice simplicity Intel fue el que regale a mi novia ***** se lo regalé el día domingo trece de este mes, lo compre en Linares Nuevo León el viernes Once por una cantidad de \$1,600.00.- El teléfono Nokia lo compré el viernes once por una cantidad de \$1,000.00 también lo compré en Linares Nuevo León.- La Tableta Marca Acer 7, la compre en la cantidad de \$2,500.00 en Linares Nuevo León, el carrito color rojo, reproductor de memoria lo compre por una cantidad de \$300.00 en Linares Nuevo Leon.- Que los cables son los que corresponden a cada teléfono, carro y tableta son los complementos de cada uno, que es todo lo tengo manifestar.-. Acto continuo se le otorga el uso de la palabra al Abogado Defensor Licenciado ***** en su carácter de Defensor Público, quien manifiesta:- Que deseo interrogar al declarante dentro de la presente diligencia, previa calificación de las mismas haga esta Representación Social, haciéndolo de la siguiente manera:- PRIMERA:- Que diga el declarante si puede precisar a que hora fue abordado por los Agentes de la Policía Estatal.- Calificada de legal.- CONTESTO:- a las siete y media de la mañana.- SEGUNDA:- Que diga el declarante si conoce a la señora *****.- Nadamás de vista nunca la había tratado, la conozco alrededor de un mes que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

estampada de su puño y letra y ser la que utiliza en todos los actos de su vida.- Acto seguido se le cuestiona al inculpado si es su deseo rendir declaración ante esta autoridad en relación a los presentes hechos; a lo que refiere:- Que si es su deseo declarar en relación a lo que se le acusa y DECLARA:- Deseo agregar a mi declaración que la señora ***** llego el día domingo al rededor de las siete y media de la noche acompañada de su hija y de un señor que la iba acompañando tomando, también voy a agregar que el día lunes cuando los estatales fueron por nosotros a la casa nosotros todavía no salíamos de la propiedad, de ahí fuimos al hotel y nos tuvieron aproximadamente de siete y media a nueve de la mañana, de ahí me regresan a la casa y entrando a la casa me empiezan a golpear haciéndome grabar un video donde me declaro culpable, que es todo lo que tengo que declarar.- Acto seguido se le concede el uso de la voz al Licenciado ***** Agente del Ministerio Público Adscrito, quien dijo: Que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice este Tribunal. PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante desde cuando se encuentra rentando en el domicilio que refiere.- DE LEGAL. CONTESTO.- Un mes.- SEGUNDA.- Que diga el declarante cual es el motivo del por qué se encuentra rentando en el Municipio de Burgos.- DE LEGAL. CONTESTO.- Para estar cerca de mi novia y mi futura esposa.- TERCERA.- Que diga el declarante si tiene recibos o facturas de los objetos que le encontro los agentes aprehensores.- Se desecha por estar contestada en autos.- CUARTA.- Que diga el declarante si tiene alguna grabación, sea video, fotografía, imágenes o mensajes guardados en los aparatos electrónicos fedatados en autos.- DE LEGAL. CONTESTO.- Si, si las hay, hay en el nokia una imagen o sea una fotografía mía me la tome el sábado por la noche en el cuarto y hay en el Intel información de mi novia que es del sábado por la mañana es una llamada y la otra es del transcurso del sábado y domingo que estuvimos mensajeando.- QUINTA.- Que diga el declarante los números telefónicos que tienen los teléfonos fedatados en autos.- DE LEGAL. CONTESTO.- Namas uno tiene chip, los demás están sin chip por que así los compre por que son mas baratos, y el numero es 841-109-58-56 y es el numero de mi novia, que es el que le regale y es el Intel inco.- SEXTA.- Que diga el declarante en que numero telefónico se estuvo mensajeando y recibiendo llamadas con su novia como lo refiere en la respuesta a la pregunta cuarta.- DE LEGAL. CONTESTO.- Primero fue en el 841-109-68-79, y después fue en el 841-841-75-05.- SEPTIMA.- Que diga el declarante si recuerda los aparatos telefónicos en los que tiene registrados los números dados en la respuesta inmediata anterior.- DE LEGAL. CONTESTO.- El primero es el de mi chava o mi novia es un M4 y el segundo es mi teléfono que es un LG metro PCS.- SEPTIMA.- Que diga el declarante si los números telefónicos y aparatos a que hace referencia en las dos respuestas anteriores se encuentran registrados y a nombre de quien.- DE LEGAL. CONTESTO.- El M4 esta registrado a nombre de ***** y el LG esta registrado a nombre de ***** los dos son de la compañía Telcel.- OCTAVA.- Que diga el declarante si recuerda que archivos ya sean imágenes, textos, música o

cualquier otra información guardada en la table fedatada.-
 DE LEGAL. CONTESTO.- No tiene nada la tablet esta en
 ceros esta recién comprada.- NOVENA.- Que diga el
 declarante si recuerda cuanto pago por cada uno de los
 aparatos fedatados en autos.- SE DESECHA POR ESTAR
 CONTESTADO EN AUTOS.- DECIMA.- Que diga el
 declarante cuanto gana por semana de acuerdo al oficio que
 desempeña.- DE LEGAL. CONTESTO.- Mil Quinientos.-
 DECIMA PRIMERA.- Que diga el declarante cuanto paga de
 renta y por qué período.- DE LEGAL. CONTESTO.-
 Seiscientos mensualmente.- Manifiesta la Fiscalía adscrita
 que es todo lo que tiene que interrogar.- Acto seguido se le
 concede el uso de la palabra al Defensor particular
 Licenciado *****,
 quien manifiesta:- Que desea interrogar al compareciente
 en esta diligencia, previa calificación que de legal realice
 este Tribunal.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el
 declarante si cuando dice que a las siete y media de la
 mañana fueron detenidos por parte de la policía Estatal, en
 algún momento observó o se dió cuenta que se encontrara
 la ofendida ***** en su domicilio.- DE
 LEGAL. CONTESTO.- Si, si estaba.- SEGUNDA.- Que diga el
 declarante a que distancia se encuentra la habitación donde
 usted renta, de la habitación de la señora
 *****.- DE
 LEGAL.
 CONTESTO.- Están pegadas las habitaciones, que es la
 misma pared la que esta para lado y lado.- TERCERA.- Que
 diga el declarante si en algún momento se han escuchado
 conversaciones por vía telefónica de un lugar a otro, es
 decir, de los dos inmuebles que habita usted y la ofendida.-
 DE LEGAL., CONTESTO.- Si, siempre se escucha todo, como
 es una pared siempre se escucha lo que habla uno.-
 CUARTA.- Que diga el declarante que actividad realizó el día
 domingo trece de septiembre en la villa de Burgos,
 Tamaulipas.- DE LEGAL. CONTESTO.- Por la mañana le
 hable a mi novia que fuera por mi para ir a traer un disco
 para hacer de comer, después como a las nueve de la
 mañana regreso a la casa y nos vamos con el maestro
 Ismael, que no recuerdo los apellidos, a cobrar un dinero,
 que es ***** que le debía mi
 hermano, de ahí con el nos fuimos como a las diez de la
 mañana a casa de ***** a almorzar, ahí
 nos encontramos como hasta las doce del mediodía y de ahí
 proseguimos a comprar cosas para hacer de comer en la
 casa, que el resto del día nos la pasamos ahí.- QUINTA.-
 Que diga el declarante si la habitación suya cuenta con
 llave para abrir su puerta de entrada.- DE LEGAL.
 CONTESTO.- No, no cuenta, siempre esta abierta.- SEXTA.-
 Que diga el declarante si sabe y le consta que la puerta de
 entrada de la señora ***** cuenta con
 llave.- DE LEGAL. CONTESTO.- Si, si cuenta con llave, de
 hecho es la única habitación que cuenta con llave ahí, me
 consta por que cuando yo fui a rentar le dije que quería una
 habitación con llave y el señor me dijo que la única
 habitación que contaba con llave era de la vecina
 *****.- SEPTIMA.- Que diga el declarante si en
 algún momento escucho voces o llamada telefónicas de la
 señora ***** el lunes catorce de
 septiembre cuando dice fue detenido por los policías
 estatales.- DE LEGAL. CONTESTO.- Si, si escuche la llamada
 a las seis de la mañana aproximadamente a los estatales.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*OCTAVA.- Que diga el declarante si escuchó de forma textual dicha llamada por parte de la señora *****.- DE LEGAL. CONTESTO.- Si.-
 NOVENA.- Que diga el declarante si puede mencionar cuales fueron las palabras que empleó la señora ***** cuando dice llamo a los Estatales.- DE LEGAL. CONTESTO.- Que la habían robado.-----*

---- Manifestaciones de las cuales se advierte, estamos ante la presencia de declaraciones calificadas y divisibles, en la que se tiene por cierto lo que le perjudica, pues el acusado acepta tener en su posesión las cosas inmuebles objeto de este estudio, además que manifiesta que le pertenecen, sin embargo no demuestra su legal propiedad, por lo que se desprende que es un hecho que tuvo conciencia del delito cometido y aún así optó por sustráelos, puesto que existen pruebas y el acepta tener los objetos en su propiedad, ya que alega le pertenecen, pero que no acredita su legal procedencia, ahora, si bien es cierto refiere fué víctima de tortura al mencionar que el día catorce de septiembre del año dos mil quince, al encontrarse en su domicilio junto con el coacusado ***** , quién es su hermano, cuando llegaron los policías estatales y les pide que salga de la casa, al acceder los llevaron al hotel donde se hospedan los policías, los interrogan y les dicen que está acusado junto con su hermano de robar celulares y que si no declaraban por las buenas o por las malas los iban a encontrar como quiera, los llevaron a su casa e ingresan al domicilio metiendo solamente al acusado y donde encontraron los objetos, pero no los celulares gris y blanco, ya que el primero lo regaló y el segundo lo vendió por lo que fué agredido físicamente sin embrago, su narración no

fué corroborada con prueba alguna, no obstante, que al ser revisado en el hospital, según se desprende del certificado médico expedido por el Hospital General, con sede en San Fernando, Tamaulipas, no se manifestó existieran golpes en la integridad física del acusado y coacusado: ahora bien, respecto a los objetos que refiere encontraron en su domicilio asevera que son de su propiedad, más no acreditó lo dicho, se duelen de ser víctimas de la tortura, pero al ser revisado en el hospital, según se desprende del certificado médico de ambos, que obra en autos (foja 5), no se observa existieran golpes en el acusado y coacusado, así como también el acusado acepta tener en su propiedad los objetos en cuestión sin acreditar su legal propiedad.-----

---- Por cuanto hace a la declaración del coacusado
 *****, de fecha quince de
 septiembre del año dos mil quince donde declara lo
 siguiente:-----

*"...no es cierto lo que menciona la señora
 ***** en su denuncia de fecha
 quince de septiembre del año en curso, que el día que
 menciona la señora ella llegó el domingo en la tarde como
 aproximadamente las siete quince, llegó con una niña y un
 señor que iba tomando cerveza Bud light, estuvieron un rato
 en la casa de la señora y salió ya no supe nada porque yo
 me acosté a dormir y luego escuché en la mañana, que
 estaba hablando por teléfono que decía que se le había
 extraviado unos teléfonos y que iba hablar a los estatales,
 yo iba con mi novia a dejarle un dinero, luego llegué a la
 casa y estuve platicando un rato con mi hermano *****
 ***** *****, después la señora ya no estaba ya no
 escuche que estuviera ahí en su domicilio y mi hermano se
 estaba arreglando para irse al trabajo de albañil, después
 escuché que tocaban la puerta y salió mi hermano, y eran
 los oficiales y le preguntaron que quien más se encontraba
 con él y le dijo que mi hermano, que estaba yo acostado y
 me hablaron que saliera y salí con playera porque ya no me
 dejaron entrar a la casa y nos sacaron a la calle y de lo que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*me acusa no es cierto porque la señora está echando mentiras porque la hora que llegó no es y ella dice que los estatales entraron a su casa primero, siendo que llegaron con nosotros primero y nos sacaron a la calle y no nos dejaron sacar nada, ni avisarle a nadie y nos subieron a la troca, llevándonos al hotel para interrogarnos bajaron primero a mi hermano ***** y luego a mi y de ahí nos llevaron a la casa nuevamente me dejaron en la troca y a mi hermano lo metieron al cuarto de nosotros dice mi hermano que los oficiales lo obligaron a grabar un video donde se hace responsable de todo además lo golpearon y de ahí nos metieron a los dos al cuarto de mi casa y los teléfonos y nos dijeron que los pusieramos en una bolsa y nos tomaron fotos que es todo lo que tengo que manifestar y en este acto esta autoridad pone a la vista los objetos y manifiesta el compareciente que si reconoce porque son de mi hermano *****, los tres teléfonos celulares que se encuentra en la bolsa color verde ya que nosotros los metimos, porque nos dijeron los oficiales, la bocina, los cargadores y audifonos, y la Table marca acer únicamente aclaro que falta un teléfono marca INCO COLOR NEGRO, igual que el teléfono INCO COLOR BLANCO que pone a la vista además aclaro que toda los está dentro de la bolsa verde son de mi hermano que es todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo se le otorga el uso de la palabra al Abogado Defensor Licenciado desea interrogar al declarante: 1.-QUE DIGA EL DECLARANTE COMO ES QUE SABES QUE EL TELÉFONO BLANCO MARCA INCO, ES DE SU HERMANO *****, calificada de legal contestó Que estas pertenencias que se me pusieron a la vista, ya las tenía mi hermano *****, junto con el teléfono que le hace falta , porque ya los tenía en su poder desde el sábado al mediodía a la una quince cuando llegué de Río Bravo, Tamaulipas. 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE COMO ADQUIRIÓ SU HERMANO ***** LA TABLET MARCA HACER COLOR NEGRA.- Calificada de legal contestó:- Que él solo me mencionó que la había comprado.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SU HERMANO ***** LE COMENTO DONDE HABÍA ADQUIRIDO LA TABLET MARCA HACER.- Calificada de legal contestó.- que no nada mas me dijo que la había comprado. 4.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE COMO ADQUIRIÓ SU HERMANO ***** EL TELÉFONO MARCA INCO COLOR NEGRO.- Calificada de legal contestó que no sé donde lo adquirió...”-----*

---- Así como también la declaración preparatoria del coacusado

***** , rendida ante esta
 autoridad en fecha quince de Septiembre del dos mil quince, en
 donde dijo:-----

"... se procede a darle lectura al compareciente de la denuncia interpuesta por la ofendida dentro de la presente causa penal, así como al informe que rindieron los agentes de la Policía Estatal Acreditada, así como a su propia declaración que rindió ante el agente del Ministerio Público

Investigador en fecha quince de septiembre del año actual, en donde aparecer una firma al margen de la misma; A LO QUE REFIERE:- Que la ratifica en todas y cada una de sus partes por ser así como lo declaró, reconociendo como suya la firma que aparece al margen de la misma por haber sido estampada de su puño y letra y ser la que utiliza en todos los actos de su vida.- Acto seguido se le cuestiona al inculcado si es su deseo rendir declaración ante esta autoridad en relación a los presentes hechos; a lo que refiere:- Que si es su deseo declarar en relación a lo que se le acusa y DECLARA:- Deseo agregar a mi declaración que los oficiales entraron sin autorización de nosotros a la casa, nos habían llevado sin motivo alguno al hotel, sin darnos explicación de algo, que a mi no me dejaron cambiarme así me trajeron para acá, que nos nos permitieron tampoco dar aviso a algún familiar cercano, que es todo lo que tengo que declarar.- Acto seguido se le concede el uso de la voz al Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Adscrito, quien dijo: Que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice este Tribunal. PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante cual es el motivo por el cual se encuentra rentando en Burgos, Tamaulipas.- DE LEGAL. CONTESTO.- Yo vine como quien dice de vacaciones a ver a mi novia, llegue el sábado a medio día a la una quince aproximadamente, que mi novia se llama *****.- SEGUNDA.- Que diga el declarante donde y para quien trabaja.- DE LEGAL. CONTESTO.- Trabajo en Río Bravo, para mi papá ando ayudándole a él.- TERCERA.- Que diga el declarante si sabe si su hermano guardaba algunas imágenes en los teléfonos y la tablet fedatada en autos.- DE LEGAL. CONTESTO.- La verdad no sabría decirle.- CUARTA.- Manifiesta la Fiscalía adscrita que es todo lo que tiene que interrogar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor particular Licenciado ***** , quien manifiesta:- Que desea interrogar al compareciente en esta diligencia, previa calificación que de legal realice este Tribunal.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante que actividades realizó el día domingo trece de septiembre.- DE LEGAL. CONTESTO.- En la mañana fuimos a almorzar a una taquería de una amiga que no me acuerdo como se llama, que esto fue, que primero de nada fuimos en la mañana antes de ir a la taquería a cobrar un dinero que me debían con el señor que es maistro albañil que le dicen ****, que no se el nombre, de ahí nos fuimos a la taquería a almorzar y nos fuimos para la casa nuevamente y ahí nos pasamos todo el resto del día.- SEGUNDA.- Que diga el declarante que actividades realizó el día LUNES CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.- DE LEGAL. CONTESTO.- Me levante temprano como a las seis quince aproximadamente fui a dejarle un dinero a mi novia a la presidencia y luego de ahí me regrese para la casa ya después fue cuando llegaron los oficiales y todo lo que paso.- TERCERA. Que diga el declarante si conoce usted a la ofendida *****.- DE LEGAL. CONTESTO.- No, la verdad nunca la había mirado hasta el día que nos llevaron detenidos.- CUARTA.- Que diga el declarante cuando dice se encontraba con su hermano ***** , usted en algún momento observó

diligencia de careo.- Acto continuo se le protesta al elemento aprehensor, en términos de lo dispuesto por el artículo 254 en relación al 256, del Código Penal en Vigor, que establece éste una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario, a fin de que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, quedando enterado de las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad ante la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones y enterado de ello manifiesta conducirse con verdad en esta diligencia en que va a intervenir.- Acto continuo se exhorta al inculpado a fin de que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir a lo cual ofreció hacer.- Acto seguido se procede a dar lectura a las declaraciones que tiene rendidas en autos, y después de enterados, manifiestan que las ratifican en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de los hechos, y puestos en formal careo, como resultado SE OBTUVO: **Después de un ligero debate;** a lo que manifiesta el INCULPADO: usted dice que miro saliendo del robo que fue suscitado, yo quiero saber como pudo ser que me mirara cuando yo me estaba arreglando para irme a trabajar, a lo que el ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: yo jamas te vi que estuviera haciendo cosas personales, nosotros atendimos un llamado ciudadano de una persona que no se intercepto en nuestra vigilancia, a lo que refiere el INCULPADO: yo quiero saber que hizo cuando recibió esa dicha llamada y fueron a detenerme, a lo que el ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: no fue llamada, fue una persona del sexo femenino que nos intercepto en el camino para informarnos de un robo que le habían hecho minutos antes, lo cual procedimos a atenderla, a lo que el INCULPADO manifiesta: yo quiero dejar en claro que uno de los teléfonos yo ya los había vendido desde el día sábado cuando usted dice que lo robe el día lunes y dejar en claro que son de mi propiedad, a lo que ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: nosotros simplemente hicimos nuestro trabajo, atendiendo a dicha persona que los señalaba a ustedes como presuntos responsables, lo cual ella aseguraba que ellos tenían esos celulares, a lo que el INCULPADO manifiesta: si usted dice que yo robe, como explica que yo hubiera vendido un telefono y regalado el otro desde días anteriores, a lo que el ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: no me compete eso, simplemente se agarro la evidencia y fue señalado por la persona afectada; a mi no me compete saber lo que sucedió con anterioridad con esos celulares, a lo que el INCULPADO manifiesta: yo quiero saber si usted me agarro con los celulares en mi propiedad porque yo ya había vendido y regalado otro en días anteriores, a lo que el ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: en esos momentos de los hechos, mi trabajo era quedarme de seguridad en la parte de afuera del domicilio para que los compañeros hicieran su trabajo, por lo cual no observe lo que sucedió adentro, a lo que el INCULPADO manifiesta: entonces usted no entro a detenerme, verdad, si no sus compañeros, a lo que el ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: no, yo no entre a detenerlo simplemente tuve roce con usted en cuanto fue señalado, posteriormente me dedique a dale seguridad, el roce que tuve con usted fue visual nadamas. **Ambos careados, manifiestan que no tienen nada mas que agregar.** Acto continuo, el Defensor de particular y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Fiscal Adscrito, manifiestan que no tienen ninguna observación que hacer a la presente diligencia, por cuyo motivo se da por terminada la misma, firmando al margen y calce los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo, ante la presencia del suscrito licenciado ***** , Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, asistido de la licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos del Área Penal, que autoriza y da fe. FIRMAS ELECTRONICAS Y FISICAS ILEGIBLES.- En seguida se publicó en lista.- Conste.-----*

---- De igual forma existe en autos la Diligencia de careo celebrado entre el agente aprehensor ***** y el inculpado ***** que se desahogó en fecha dieciocho de abril del dos mil dieciseis, de donde se desprende:----

DILIGENCIA DE CAREO ENTRE EL AGENTE APREHENSOR *** Y EL INculpADO ******* ***** En San Fernando, Tamaulipas, siendo las ONCE HORAS, del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se procede llevar a cabo la practica de la diligencia de careo entre el elemento aprehensor policía ***** y el inculpado ***** , en cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, emitida por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se procede a desahogar la diligencia de careo ordenada, estando presentes, previa cita el elemento aprehensor e inculpado quien se encuentra debidamente identificado en autos, ante la presencia del licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Adscrito, y del licenciado ***** , Defensor Particular, lo anterior dentro del expediente número 0053/2015, que se sigue en contra de ***** , por el delito de ROBO DOMICILIARIO, en agravio de la C. ***** . El Suscrito Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, asistido de la Secretaria de Acuerdos del Área Penal, declaran abierta la diligencia de careo.- Acto continuo se le protesta al elemento aprehensor, en términos de lo dispuesto por el articulo 254 en relación al 256, del Código Penal en Vigor, que establece éste una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario, a fin de que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, quedando enterado de las penas en que incurrn las personas que se conducen con falsedad ante la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones y enterado de ello manifiesta conducirse con verdad en esta diligencia en que va a intervenir.- Acto continuo se exhorta al inculpado a fin de que se conduzca con verdad en la

presente diligencia en que va a intervenir a lo cual ofreció hacer.- Acto seguido se procede a dar lectura a las declaraciones que tiene rendidas en autos, y después de enterados, manifiestan que las ratifican en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de los hechos, y puestos en formal careo, como resultado SE OBTUVO: **Después de un ligero debate;** a lo que manifiesta el inculpado: yo escuche que dice que ellos me miraron salir del departamento de la vecina cuando eso no es cierto, ya que yo estaba arreglándome para ir a trabajar, a lo que el ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: no se le agarro saliendo del cuarto, se le detuvo saliendo de la vecindad, a lo que refiere el INCULPADO: quiero aclarar que ellos dicen que tocaron la puerta del cuarto para que yo saliera, y cuando yo abro la puerta ellos entran y me detienen sin siquiera darles permiso de entrar a la habitación donde me encontraba rentando, a lo que el ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: se le detiene en la parte de afuera y observamos que tiro una bolsa, al momento de revisar la bolsa ahí se encontraba un celular, a lo cual le pedimos realizar una búsqueda al interior de su departamento a lo cual él accedió; encontrando los teléfonos y la bocina que eran propiedad de la señora erika, a lo que el INCULPADO manifiesta: yo quiero saber como manifiesta el hecho que yo ya hubiera vendido el telefono INCO FLEX a ***** y hubiera regalado el telefono NICE SIMPLICITY INTEL a *****, los cuales me hicieron ir a recoger dándome tortura, a lo que ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: en ningún momento hubo actos de tortura ni mucho menos, al momento de interrogarlo a él con temor de ser traslado acá a la Agencia del Ministerio Publico él de su propia voz dijo a quienes les había dado los teléfonos, manifestando que un telefono se le había dado a una persona del sexo masculino y que no se lo había pagado y que el otro se lo había regalado a su novia, a lo que el posteriormente indico los domicilios de las personas para ir a recoger los celulares que eran propiedad de la señora erika, a lo que el INCULPADO manifiesta: yo quiero saber como pude hacerle para regalar y vender los teléfonos si supuestamente ellos, los acababa de robar, cuando el telefono blanco yo lo vendí desde el sábado doce de septiembre y el otro telefono lo regale el domingo tres, y ellos me detienen supuestamente robando el día lunes catorce de septiembre del dos mil quince, a lo que el ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: el robo se suscito a tempranas horas de la madrugada, el celular blanco que el manifiesta, la persona del sexo masculino el cual regreso el celular, manifiesto que la persona detenida le había llevado el telefono a vender hacia unas horas, manifestando que se lo dejara pero que se lo pagaría luego porque no tenia dinero, a lo que el INCULPADO manifiesta, yo quiero saber como si ellos dicen que me miraron en el robo, como pude hacer dichas cosas, porque yo no puedo robar a las siete de la mañana y vender antes de tener las cosas así como el lo dice, cuando yo el telefono lo vendí desde el día sábado, a lo que el ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: a esa hora lo detuvimos tirando una bolsa con un celular, saliendo de su domicilio, la hora exacta de aque hora se metió a la casa de la señora erika a extraer los aparatos no se sabe con exactitud, pero en la entrevista con la señora erika mostrandole los celulares, ella manifestó que sí



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

efectivamente eran de su propiedad, a lo que el INCULPADO MANIFIESTA: yo nunca pude robar porque a esas horas que ellos dice que yo robe, la vecina también habitaba su vivienda, de lo cual no pude haber suscitado un robo como ellos lo mencionan, a lo que el ELEMENTO APREHENSOR manifiesta: sí él manifiesta no haber extraído los celulares de la casa de la señora erika, que hacían dichos aparatos en el domicilio del joven donde los encontramos en su cama y otro pegado a la pared; la señora erika manifestó que ella los fines de semana no estaba en su domicilio ya que frecuenta la casa de sus padres. **Ambos careados, manifiestan que no tienen nada mas que agregar.** Acto continuo, el Defensor de particular y el Fiscal Adscrito, manifiestan que no tienen ninguna observación que hacer a la presente diligencia, por cuyo motivo se da por terminada la misma, firmando al margen y calce los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo, ante la presencia del suscrito licenciado ***** Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, asistido de la licenciada ***** Secretaria de Acuerdos del Área Penal, que autoriza y da fe . FIMAS ELECTRONICAS Y FISICAS ILEGIBLES.- En seguida se publicó en lista.- Conste.-----

---- Así como la Diligencia de careo celebrado entre el agente aprehensor ***** y el inculpado ***** que se desahogó en fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis, de donde se desprende:----

"... DILIGENCIA DE CAREO ENTRE EL AGENTE APREHENSOR *** Y EL INCULPADO *******.- En San Fernando, Tamaulipas, siendo las ONCE HORAS, del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se procede llevar a cabo la practica de la diligencia de careo entre el elemento aprehensor policía ***** y el inculpado ***** en cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, emitida por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se procede a desahogar la diligencia de careo ordenada, estando presentes, previa cita el elemento aprehensor e inculpado quien se encuentra debidamente identificado en autos; ante la presencia del licenciado ***** Agente del Ministerio Público Adscrito, y del licenciado ***** Defensor Particular, lo anterior dentro del expediente número 0053/2015, que se sigue en contra de ***** por el delito de ROBO DOMICILIARIO, en agravio de la C. ***** El Suscrito Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, asistido de la Secretaria de Acuerdos del Área Penal, declaran abierta la diligencia de careo.- Acto continuo se le protesta al elemento aprehensor, en términos de lo dispuesto por el artículo 254

en relación al 256, del Código Penal en Vigor, que establece éste una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario, a fin de que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, quedando enterado de las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad ante la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones y enterado de ello manifiesta conducirse con verdad en esta diligencia en que va a intervenir.- Acto continuo se exhorta al inculpado a fin de que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir a lo cual ofreció hacer.- Acto seguido se procede a dar lectura a las declaraciones que tiene rendidas en autos, y después de enterados, manifiestan que las ratifican en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de los hechos, y puestos en formal careo, como resultado SE OBTUVO: **Después de un ligero debate;** a lo que manifiesta el inculpado: que llegaron a las siete de la mañana y nos sacan de la casa sin orden y sin permiso de nosotros, a lo que el elemento aprehensor manifiesta: yo no tengo nada en contra de él, ni lo conozco, yo estaba realizando mi trabajo a esa hora, no recibí llamada telefonica, cuando iba pasando nos hablo la señora erika, fue lo que ella manifestó que iban saliendo unas personas de su casa donde por ella misma señalo a dos personas del sexo masculino; hasta ese momento no sabia su nombre, donde tocamos la puerta y por el mismo abrió la puerta donde le dijimos que la señora erika manifestó que lo vio salir de su cuarto o habitación y que nos permitiera la entrada para verificar que había dicho que le habían robado sus celulares y otras cosas que no sabia que se habían llevado, donde nos permitió la entrada el acusado que esta aquí presente y al entrar a su domicilio se encontraron celulares, tablet, a lo que refiere el inculpado: yo nunca autorice la entrada de los oficiales a la casa y nunca pude haber robado a la vecina porque ella se encontraba habitando el cuarto en ese momento, cuando ella dice que así fue y también quiero anexar que dos celulares no los tenia en mi propiedad lo cuales ellos me hicieron quitarlos a punto de tortura, uno de los celulares lo tenia ***** y el otro ***** los cuales ellos me llevaron a recoger, a lo que el elemento aprehensor manifiesta: ignoro esa tortura que él dice, porque antes de poner al ministerio publico se lleva a un examen médico donde queda dispuesto en el mp que el medico manifiesta si hay tortura, en ni ningún momento realizamos la tortura, a lo que el inculpado manifiesta: que ***** puede venir a ratificar que ellos me llevaron a recoger el celular INCO FLEX color blanco el cual yo le había vendido, a lo que elemento aprehensor manifiesta: que me apego al parte que se puso a disposición del mp, fotografías donde estaban dentro de su casa, no tengo nada en contra de él, ni lo conozco, a lo que el inculpado manifiesta: que el fue quien dio la orden a sus compañeros de la tortura, y en varias ocasiones él me golpeo, a lo que el elemento aprehensor manifiesta: que me compruebe que dice que lo golpeamos y lo de la tortura, porque hay un examen medico donde se puso a disposición del mp. **Ambos careados, manifiestan que no tienen nada mas que agregar.** Acto continuo, el Defensor de particular y el Fiscal Adscrito, manifiestan que no tienen ninguna observación que hacer a la presente diligencia, por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*cuyo motivo se da por terminada la misma, firmando al margen y calce los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo, ante la presencia del suscrito licenciado ******, Juez de Primera Instancia Mixto de Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, asistido de la licenciada *****
Secretaria de Acuerdos del Área Penal, que autoriza y da fe . FIRMAS ELECTRONICAS Y FISICAS ILEGIBLES.- - - - - En seguida se publicó en lista.- Conste.- - - - -

--- Lo anteriormente es valorado como indicio de conformidad, dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, diligencias que son muestra clara de que los objetos se encontraban en la posesión del acusado al momento de su detención, así como también se observa que el acusado señala que los objetos son de su propiedad, sin que de forma alguna demuestre la veracidad de su dicho, por lo que.-----

---- Ahora bien obra en autos la declaración testimonial del **C. *******, desahogada en fecha veinticinco de Mayo del dos mil diecisiete, de donde se desprende:-----

-----DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL C. *****

*En San Fernando, Tamaulipas, siendo las Diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, día y hora señalados por auto de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, para que tenga verificativo el desahogo de la declaración testimonial del C. ******, a pedimento del Defensor Particular, dentro del expediente numero 53/2015 que se sigue en contra de ***** por el delito de ROBO DOMICILIARIO; acto seguido la suscrita secretaria de acuerdos del ramo penal encargada del despacho por ministerio de ley, licenciada *****
*asistida de la Secretaria de acuerdos del área civil en funciones del ramo penal por ministerio de ley licenciada ******, **DECLARAMOS ABIERTA LA PRESENTE DILIGENCIA, HACIENDO CONSTAR** que se encuentran presentes en el local de este juzgado los CC. Licenciados *****
*Agente del Ministerio Público Adscrito, y el licenciado ******, defensor particular, estando presente además el testigo antes mencionado quien dijo Llamarse como quedo escrito, ser mexicano, de 26 años

de edad, de estado civil casado, ocupación albañil, con domicilio ubicado en el Ejido Plan de ayala, Municipio de Burgos, Tamaulipas, identificándose con CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOLIO NUMERO 0828032205126, expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, documento que contiene fotografía del compareciente y concuerda con las características físicas del mismo, se le hace devolución por ser de su uso personal, dejándose copia de la misma para que sea agregada a la presente diligencia, continuando con diligencia se le apercibe al testigo a efecto de que se conduzca con verdad en la diligencia en la cual va a intervenir, haciéndole saber de las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad Judicial en ejercicio de sus funciones y enterado de lo anterior y una vez que manifestó que SI se conducirá con verdad en esta diligencia, así como en este acto una vez hecho lo anterior, se procede de conformidad a lo que dispone el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, y se le pregunta si esta ligado por algún vínculo de amistad o parentesco con el inculpado o con la parte ofendida, manifestando que ***** es amigo y que anduvimos trabando un tiempo juntos en la albañilería y a ***** únicamente la conozco de vista, así como se le pregunta si tiene motivo de odio o rencor en contra de alguna de las personas mencionadas con antelación, manifestando:- que no tiene ningún motivo de odio o de rencor en contra de ninguna de las partes.- En seguida y continuando con la diligencia Y PROTESTADO QUE FUE EL COMPARECIENTE, DECLARO:- que ***** fue a la casa de mi mama a una taquería y ya le comento que traía un celular vendiendo y mi mama le dijo que a ella no le interesaba por que ella no le sabia a los celulares, y ella le dijo que yo si me interesaba en uno y ya el se fue para su casa y cuando llegue yo del trabajo, me comento que JUAN traía un telefono vendiendo un inco flax blanco, y yo me fui como a las siete de la tarde del día doce de septiembre del dos mil quince, a verlo y ya le comente que si traia un celular vendiendo, y ya el me lo enseña y ya yo le pregunto que en cuanto, y el me dice que en dos mil pesos y yo le dije que le daba dos mil cien pesos, pero que me los dejara en pagos y ya el me lo dio, y como ya a las diez de la noche me vine para mi casa, y ya paso el domingo todo el día y el lunes ya en la mañana como a las ocho o nueve de la mañana llega el con los estatales a mi casa, y yo estaba acostado y me habla mi hermana y me dice que los estatales traian a juan y que andaban preguntando por mi, y en eso salgo yo y me pregunta un estatal que era un chaparrito moreno gordito, y me pregunta que si yo era MIGUEL ZUÑIGA, y me pregunta tu tienes un celular que te vendio JUAN y yo le digo que sí, y ya me dice traimelo para que me lo entregues por que el celular es robado, y ya yo le digo que yo no sabia que él lo habia ofrecido y que yo se lo habia comprado, y fue cuando me dijo que yo me iba a quedar en la casa y que solo se iban a llevar el celular, y me dijo que a lo mejor me iban a citar para que fuera a declarar, y ya yo le dije que estaba bien, que yo iba y ya de ahí se fueron de mi casa, y que anteriormente ya me habían citado, pero no alcance a llegar a tiempo, siendo todo lo que tiene que manifestar.- manifiesta la defensa que desea interrogar al declarante previa calificación de legal sea dada por parte de esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si se le muestra las fotos de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*policías aprehensores si reconoce alguno, como el que le pidió el teléfono inco marca flex el cual manifiesta que le vendió *****.- calificada de legal.- contesto.- que la verdad no sabría decirle solo lo que ya dije quera moreno chaparrito.- SEGUNDA.- Que diga el declarante o precise de manera mas fehaciente las señas particulares del policia aprehensor que refiere le pidió el teléfono.- calificada de legal.- contesto.- que nomas recuerdo que era un moreno, chaparrito, gordito.- manifiesta la defensa que se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante en la presente diligencia.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Publico Adscrito quien manifiesta que desea interrogar al declarante en la presente diligencia, previa calificación de legal sea dada por parte de esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante desde hace cuanto tiempo conoce al inculpado JUAN MIGUEL ***** *****.- calificada de legal.- contesto.- cuando eso sucedio, tenia como unos cuatro meses de que lo conocí.- SEGUNDA.- Que diga el declarante si durante el tiempo que lo conoció puede precisar que telefono celular tenia *****.-calificada.- de legal.- contesto.- la verdad no recuerdo pero era un telefono negro, pero no recuerdo nadamas.- TERCERA.- Que diga el declarante si durante los cuatro meses que tenia de conocerlo el señor ***** se presentaba de manera reiterada en su domicilio.- Calificada de legal.- contesto.- que iba muy seguido, por que el era vecino de donde yo vivia e iba seguido a comer a la casa.- CUARTA.- que diga el declarante si cuando el señor ***** le ofrecio en venta el telefono inco flex color blanco le comento de donde o como lo habia obtenido.-- calificada de legal.- contesto.- no, no me comento, solo me dijo que lo traia en venta.- QUINTA.- Que diga el declarante si le mostro el señor ***** alguna factura, tiquet o documento que acredite la compra del telefono para su posterior venta.- calificada de legal.- contexto.- ninguna.- SEXTA.- Que diga el declarante si cuando le entrego el telefono el mismo contaba con algun registro de llamada o fotografias en la memoria y de ser así puede precisar el contenido del mismo.- Calificada de legal.- contexto.- nada, estaba en blanco.- SEPTIMA.- Que diga el declarante si al tener en su poder el telefono realizo algun tipo de llamada o tomo alguna fotografia con el aparato en referencia.- calificada de legal.- contexto.- no, por que yo todavia no compraba el chip, como era en sabado, ya no alcance a comprarlo ni nada.- OCTAVA.- Que diga el declarante si cuando se realizo la compraventa del telefono en cuestión usted contaba con telefonio propio.- calificada de legal.- contexto.- si, que el telefono que le compre lo queria para mi esposa, y como era sábado ya eran las diez de la noche ya estaba cerrado y el día siguiente que era domingo no abrian, y el lunes fue cuando fueron por el telefono.- NOVENA.- Que diga el declarante si puede manifestar por que no probó el telefono con su chip toda vez que iba a gastar la cantidad de dos mil cien pesos en un aparato que no tenia la certeza que funcionara.- calificada, de legal.- contexto.- por que al quitarle el chip del celular mio se iba a desprogramar los contactos , por eso no se lo quite, y que como JUAN era de confianza no desconfie de el de que no fuera a funcionar el telefonio.- DECIMA.- Que diga el declarante si su esposa contaba con telefono celular el día que se llevo a cabo la compraventa.- calificada de legal.-*

*contesto.- no, .- DECIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si con motivo del lazo de amistad que lo une con el señor ***** tiene algun interes en que este asunto se resuelva en beneficio del inculpado.- calificada de legal.- contesto.- no, ninguno.- Manifiesta la fiscalia que se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante en la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar, con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, siendo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS de la fecha al inicio señalada, firmando al margen para constancia legal los que en ella intervinieron, pudieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de la misma en presencia de la licenciada *****, Secretaria de Acuerdos del Ramo Penal encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada *****, Secretaria de acuerdos del área Civil en funciones del ramo penal por ministerio de ley, que autoriza y da fé. FIRMAS ELECTRONICAS Y FISICAS ILEGIBLES.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----*

---- Testimonial que es valorado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del cpodigo de Procedimientos Penales vigente del Estado de Tamaulipas.-----

---- Lo anterior es prueba de que el acusado vendió un celular marca inco flex simplicity por una cantidad de \$2, 100. 00 (dos mil cien) pesos, en pagos, al C. ***** , mismo que no le pertenecía, ademas el mismo señala en su declaración testimonial ante el agente del Ministerio Público el quince de septiembre del dos mil quince, que se lo vendió a C. ***** , hecho que prueba su responsabilidad en el hecho delictivo motivo de estudio.-----

---- También obra en autos la testimonial de a cargo de la **C. *******, la que rindió en fecha veintiuno de Septiembre del año dos mil quince, de donde se desprende:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

"...Que ***** Y
***** SON UNAS PERSONAS
HONESTAS, EL DIA SABADO 12 DE SEPTIEMBRE A LAS
OCHO CINCUENTA Y UNO DE LA MAÑANA RECIBO UNA
LLAMADA DEL TELEFONO 8411096856 QUE ES EL
TELEFONO QUE ME ENTRA A MI EL DOMINGO
***** ESE MISMO DIA
TAMBIEN YO LO VOY A VISITAR A SU CASA EN LA
MAÑANA, A LAS 12:41 DE ESE MISMO RECIBO UN MENSAJE
DEL TELEFONO QUE YA MENCIONE, EL DOMINGO CREO
QUE FUE 13 DE SEPTIEMBRE EN LA MAÑANA VOY A SU
CASA Y ME ENTREGA EL *****
EL ME LO REGALA Y EL TELEFONO QUE EL ME DA TRAE
CHIP Y ES EL MISMO QUE YA MENCIONE, EL DIA LUNES YO
PASO AHI POR EL LUGAR QUE EL RENTA COMO A LAS
07:30 DE LA MAÑANA Y ME PERCATO DE QUE HAY AHI
OFICIALES DE POLICIA, LOS ESTATALES EN POCAS
PALABRAS, ESO FUE LA PRIMERA VUELTA QUE PASE,
ENTONCES YO ME RETIRO PARA MI CASA Y COMO A ESO
DE LAS 09:15 DE LA MAÑANA LLEGA A MI CASA UNA
PATRULLA, ENTONCES HABLA EN LA PUERTA DE MI CASA
EL COMANDANTE DE LOS ESTATALES Y ME PREGUNTA
QUE SI YO TENIA EL TELEFONO CELULAR QUE
***** ME HABIA DADO, Y LE
DIGO QUE SI, EN ESE MISMO MOMENTO YO SE LO
ENTREGO, EL SE FUE Y SE LLEVO EL TELEFONO Y YA
DESPUÉS VOLVÍ A PASAR POR AL CASA QUE
***** RENTABA COMO A ESO
DE LAS 10:15 NO RECUERDO Y AUN ESTABAN AHI LOS
ESTATALES, Y COMO YO NOMAS PASE PORQUE IBA PARA
LA ESCUELA PRI***** Y ESTANDO EN LA ESCUELA PASA
LA PATRULLA CON ELLOS, YA EN LA NOCHE QUE LLEGA SU
PAPA DE ***** Y CESAR ***** CANTU Y SU
HERMANA VAMOS A LA CASA DONDE ELLOS RENTABAN A
TRAER UN MEDICAMENTO, LO SACAMOS Y SALIMOS DE LA
CASA Y VOLVIERON A LLEGAR DE NUEVA CUENTA LOS
ESTATALES, ARGUMENTANDO QUE LA AFECTADA HABIA
DICHLO QUE HABIA PERSONAS AHI Y SOLO VENIAN A
CERCIOARSE DE QUE NO FUERAN PERSONAS AJENAS Y
QUE FUERAN EFECTIVAMENTE LA FAMILIA, ADEMAS
ANEXANDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA UNA COPIA
IMPRESA DE UNA FOTOGRAFIA A COLOR, DOS PLACAS
IMPRESAS AL PARECER DE UNA PANTALLA DE CELULAR
DONDE APARECER UN NUMERO DE CELULAR 8411096856,
siendo todo lo que tiene que manifestar.- acto continuo se
le concede el uso de la voz al defensor particular quien
manifiesta que desea interrogar al declarante en la presente
diligencia, previa calificación de legal sea dada por parte de
esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el
declarante si recuerda el nombre de la persona que describe
como comandante el cual dice fue a su casa- calificada de
legal.- contesto.- no, porque nada mas dijo que era e
comandante. SEGUNDA .- que diga la declarante si puede
describir las características del teléfono que dice le fue
regalado por el C. *****
calificada de legal.- contesto.- Si, es un INCO color negro
touch con el numero de chip que ya mencione.- TERCERA.-
Que diga la declarante la razón de que el comandante le
recogiera el teléfono celular que usted tenia.- se desecha
por no ser hechos propios de la declarante.- CUARTA.- Que
diga la declarante si puede precisar y recuerda las palabras

*textuales del comandante al recogerle su celular.- calificada de legal.- contesto.- después de preguntarme que si yo tenía el celular que ***** me había dado yo le pregunto al comandante que que pasaba entonces el me dice que habían robado , que el teléfono era robado.- manifiesta la defensa que se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Publico Adscrito quien manifiesta que desea interrogar al declarante en la presente diligencia, previa calificación de legal sea dada por parte de esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la testigo cuanto tiempo tuvo en su poder el teléfono que le regalo ***** y a que hace referencia en su declaración.- calificada de legal.- contesto.- mas o menos un dia.- SEGUNDA PREGUNTA.- Que diga la testigo si en ese tiempo que tuvo en su poder el teléfono guardo o grabo algunas imágenes, textos o cualquier otra información en dicho aparato telefónico.- calificada de legal.- contesto.- si, se guardan imágenes es decir fotos de mi familia, mensajes.- TERCERA PREGUNTA.- Que diga la testigo si recuerda a que familiares se refiere en las fotografías que tomo con el celular de referencia.- calificada de legal.- contesto._ a mi abuelita y a mi papa.- CUARTA PREGUNTA.- Que diga la testigo si recuerda que ropa vestía y el lugar donde tomo dichas fotografías.- calificada de legal.- contesto.- en mi casa, no recuerdo la vestimenta.- QUINTA PREGUNTA.- Que diga la testigo si recuerda en que área de la casa tomo dichas fotografías.- calificada de legal.- contesto.- la de mi abuelita en el cuarto de mi mama, y creo que la de mi papa fue en mi cuarto.”-----*

--- Lo anterior se valora a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de procedimientos Penales, vigente en la actualidad, testimonial de la que se obtiene que la testigo menciona que el teléfono que el acusado le regala, le pertenecía al acusado, sin embargo esto no le consta a la testigo, por lo que es evidente que no es prueba firme para acreditar la legal propiedad de los objetos.

--- De igual forma se encuentra la testimonial de la **C.** ***** , la que rindió en fecha veintiuno de Septiembre del año dos mil quince, de donde se desprende:-----

"...El día sábado 12 de Septiembre de 2015 alrededor de la 01:20 de la tarde fui a esperar a ***** a que llegara el autobús



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*proveniente de Reynosa, el subió su equipaje a mi carro y de ahí lo traslade al domicilio de ***** me baje con el entre con el a la casa de ***** ahí estuvimos los tres aproximadamente 12 minutos, ***** nos enseñó unos celulares que estaba vendiendo, era un celular INCO pequeño, otro INCO un poco mas grande no recuerdo los colores, UN NOKIA, un LG, una Tablet, y una bocina de carro colo rojo, después ***** nos fue a traer comida y pues ahí nos quedamos nosotros dos, después de alguna media hora regreso y nos trajo la comida y ahí comimos los tres, después ***** se volvió a retirar del domicilio yo de ahí me fui a las seis de la tarde y ya estaban ahí ***** Y ***** y hasta donde yo estuve presente y oí ***** le compro un celular a ***** no recuerdo cual exactamente, era un inco pero no recuerdo cual de los dos. Y ya después me retire, el domingo 13 de septiembre de 2015 a las 07:30 de la mañana acudí nuevamente al domicilio de ***** y solo vi a ***** y pues hasta el lunes 14 de septiembre de 2015 al rededor de las 06:30 de la mañana yo vi a ***** en la presidencia municipal de ahí de burgos porque el me presto dinero y me lo llevo ahí, yo lo iba a mandar para San Fernando, por eso lo vi ahí, ahí pasa el transpais, estuvimos al rededor de 15 minutos el se regreso al domicilio de ***** y también hago mención de que ese día lunes 14 de septiembre del 2015 yo empee a tener contacto vía mensaje con ***** desde las 05:30 de la mañana, hasta las 06:30 de la mañana que lo vi ahí en la presidencia y después fueron como unos cinco minutos lo que el tardo de llegar de la presidencia al domicilio de ***** enseguida volví a tener contacto con el por mensaje hasta las 07:15 de la mañana, ya de ahí pues ya perdí comunicación, el ya no me contesto, el el ultimo mensaje que me mando me decía que me esperaba ahí en el domicilio de ***** yo fui ahí al rededor de las 08:00 de la mañana y pues ahí estaban las camionetas de los estatales, como vi que había mucho movimiento no me quise acercar porque no sabia de que se trataba, y pues ya hasta que me entere por otras personas que ahí habían estado los estatales, que se los habían llevado y que los habían golpeado, desconociendo la causa por lo cual habían hecho eso, y pues ya nos enteramos de que estaban acusados de robo y que los tenían detenidos aquí en San Fernando, yo le avise a sus familiares para que pidieran información, ese mismo día en la noche sus familiares llegaron a Burgos, yo acudí con ellos al domicilio de ***** para ir por zapatos y ropa porque ***** venia descalzo y en ropa para dormir, nos trajimos los zapatos y la ropa y salimos de ahí, nos quedamos yo y el papa y la hermana de ***** y ***** y ***** en ese momento, llegaron los estatales, entraron al domicilio, se escucho donde forzaron la puerta para entrar, y después nos percatamos que estaba la luz encendida y después se acercaron a nosotros, se dirigieron al papa de ***** y ***** y ya el les indico que era el papa de ellos, y fue todo, no tuvieron ningún problema porque no eran personas extrañas, ellos los estatales comentaron que la señora María ***** había hecho una llamada porque alguien andaba en el domicilio de*

*****, siendo todo lo que tiene que manifestar.- acto continuo se le concede el uso de la voz al defensor particular quien manifiesta que desea interrogar al declarante en la presente diligencia, previa calificación de legal sea dada por parte de esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si puede señalar los números telefónicos de los cuales dice usted se mensajeaba con *****.- calificada de legal.- contesto.- si, eran dos porque el celular que trae ***** es movistar y ahí no hay suficiente señal, ese numero es 8993492327, y cuando ese celular no tenia señal el usaba el de ***** para mensajear conmigo el numero es 8418417505, y el mio es 8418417509.- manifiesta la defensa que se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Publico Adscrito quien manifiesta que desea interrogar a la Declarante en la presente diligencia, quien manifiesta que desea interrogar al declarante en la presente diligencia, previa calificación de legal sea dada por parte de esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la testigo si sabe como obtuvo los teléfonos la bocina y la tables que refiere en su declaración, *****.- calificada de legal.- contesto.- el menciono que los compro el 11 de septiembre del 2015 en Linares Nuevo León, en una tienda que estaba por cerrar y tenia ofertas, ahí me mostró las cajas y los tickets de los celulares por si yo estaba interesada en adquirir algo pero no me intereso nada.- SEGUNDA.- que diga la testigo si sabe o recuerda cuanto le costaron dichos aparatos a *****.- calificada de legal.- contesto.- no, solo se que uno le regalo a su novia y el otro se lo vendió a otra persona y otro se lo vendió a ***** pero desconozco el costo.- TERCERA.- Que diga la testigo si cuando se encontraba interesada en adquirir uno de los aparatos que tenia ***** ***** le pregunto por los precios de estos.- calificada de legal.- contesto.- el al mostrarme los celulares yo solo le mencione que yo había comprado anteriormente un celular marca inco, parecido al que tenia ahí el mas grande en dos mil pesos, pero como yo tengo celular le dije que por el momento no me interesaba, y el no me dijo los precios de cuanto le costaron ni en cuanto vendía dichos aparatos.- CUARTA.- Que diga la testigo cuantas patrullas de la policía estatal vio en el domicilio de ***** *****.- calificada de legal.- contesto.- yo alcance a ver dos patrullas, porque solo pase por un lado, no pase por el frente.- QUINTA.- Que diga la testigo como sabe que eran patrullas de la policía estatal.- calificada de legal.- contesto.- por que había agentes de la policía estatal fuera del domicilio y las patrullas estaban identificadas como fuerza Estatal Tamaulipas.- SEXTA.- Que diga la testigo como sabe que uno de los procesados venia descalzo.- Calificada de legal. Contesto.- porque ahí estaban sus zapatos en el domicilio de ***** y yo vine el martes 15 de septiembre del 2015 aquí a policía y transito de San Fernando a entregarle personalmente sus zapatos.- SEPTIMA.- Que diga la testigo si la casa donde vive ***** ***** cuenta con llave o con que seguridad cuenta.- calificada de legal.- contesto.- no contaba con llave, desconozco si ahorita cuente con llave o no.- OCTAVA.- Que diga la testigo si sabe a que se dedica *****.- Calificada de legal.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*contesto.- si, albañilería, trabaja el con su papa en Río
Bravo, Tamaulipas.*-----

---- Testimonio valorado con lo dispuesto en el artículo 300 del
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas,
vigente en la actualidad.-----

---- La C. ***** da testimonio
que el C. ***** le mostró unos objetos que estaba
vendiendo, lo que es prueba que el sujeto activo tenía en su
propiedad los objetos que legalmente mostró ser propietaria la
sujeto pasiva y de los que se duele fueron enajenados por el
acusado.-----

---- También se cuenta con la declaración testimonial a cargo del
C. ***** , la que rindió en fecha
veintiuno de Septiembre del año dos mil quince, de donde se
desprende:-----

*"...yo me entere que a mis hijos ***** Y
***** , se los habían traído
detenidos la policía estatal y los habían trasladado aquí a
San Fernando, Tamaulipas, y pues procedí a venir a ver que
pasaba, yo llegue como a las seis de la tarde aquí a San
Fernando del lunes 14 septiembre del dos mil quince, y
anduve investigando en donde tenían a mis hijos y ya me
dijeron que estaban en policía y transito, hable con ellos y
mas tarde como a las 07:40 de la noche me traslade a la
villa de burgos, Tamaulipas, llegando allá entre 09:00 y
09:30 de la noche y me dirigí al domicilio donde mi hijo
renta un cuarto, y luego le toque la puerta al dueño del
cuarto pero el no se encontraba presente o no me escucho,
me dirigi al cuarto de mi hijo ***** y abrí el postigo
de la ventana de la puerta y abrí la puerta, el motivo era a
buscar un medicamento que el esta tomando, entre prendí
el foco, el foco tiene uno que entrar a girarlo porque no
tiene apagador, y mi sorpresa fue que el cuarto estaba todo
volteado, el tiradero de ropa y objetos personales, anduve
buscando el medicamento que el esta tomando, me
acompañé las muchachas novias de mis hijos de nombres
***** y ***** , y mi hija
***** , encontramos el
medicamento y cerramos la puerta y nos retiramos,
estábamos algunos 10 o 15 metros de distancia del portón*

*platicando ahí en el vehículo cuando de repente llego la patrulla de la policía estatal e ingreso la policía al domicilio de mi hijo *****, abrio la puerta, entro y prendió el foco, seria motivo de checar si todo estaba en orden o no se, mas tarde apago el foco, cerro la puerta y procedieron a retirarse pasando por donde estaba yo, al terminar la cuadra dieron la vuelta y ya me hablaron al llegar ahí conmigo, diciéndome que quien había entrado al domicilio de *****, que porque habían hecho una llamada, que a lo mejor andaban robando ahí o que a lo mejor iban a atentar contra la persona de al lado, ya me presente yo con el comandante y le dije que era el papa de ***** y que había ido a buscar un medicamento, y yo le dije que si podía entrar o no al domicilio de mi hijo ***** porque el estaba pagando renta ahí y yo pensaba que tenía ese derecho, el me argumento que no había ningún problema, que podía entrar y salir si así lo deseaba, y el me pidió mis datos y yo se los di, y procedieron a retirarse, siendo todo lo que tiene que manifestar.- acto continuo se le concede el uso de la voz al defensor particular quien manifiesta que desea interrogar al declarante en la presente diligencia, previa calificación de legal sea dada por parte de esta autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si en algún momento sus hijos ***** Y ***** le manifestaron el motivo de su detención.- calificada de legal contesto.-. No, no mas se lo trajeron no le dijeron nada a el, y cuando el otro muchacho salio les dijeron que estaban acusados de robo...".-----*

---- La anterior testimonial es valorada según lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, vigente, testimonio que no aporta algún hecho relevante ya que el declarante sólo señala que encontró la habitación de su hijo desordenada, más no le consta el hecho de como se llevo a cabo la detención de su hijo, ya que el no estuvo presente y menciona ignorar el motivo de la misma.-----

---- Pruebas de las que los ateste si bien tratan de dar credibilidad a la honradez del acusado ***** *****, es evidente que, de las mismas no se corrobora la hipótesis defensiva del inculpado, máxime que fue debidamente acreditado ya que el acusado ***** ***** y el coacusado tenían en sus pertenencias los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

objetos sustraídos ilegalmente a la pasiva, por lo tanto es el acusado quién de manera personal ejecutó directamente una acción de apoderamiento ilícito, la cual recayó sobre un celular marca Felx Inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, un Nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito color rojo y otro color amarillo, son reproductores de USB para escuchar música, mismos que fueron despojados del domicilio del sujeto pasivo, lesionando con ello el bien jurídicamente protegido por la ley, y que en el presente caso se trata del patrimonio de las personas, quedando con ello acreditada la plena responsabilidad penal del ahora sentenciado en la comisión del delito de robo domiciliario, previsto en el artículo 399 en relación con el 407 fracción I del Código Penal en vigor para el Estado de Tamaulipas.-----

---- No obstante que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se acredita que presente causa de discapacidad intelectual, o por

padecer una discapacidad auditiva y del habla, o carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error, o estado de necesidad conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento, no obstante lo hizo en forma deliberada por lo tanto no exime de responsabilidad pues para que suceda lo contrario es necesario dicho estado se haya alcanzado accidental o involuntariamente.-----

---- **SÉPTIMO.** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta al acusado ***** por el Juez de origen, la cual consistió en seis meses de prisión conforme a lo dispuesto por el artículo 403, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, relativo al delito de Robo, a lo que se le aumento tres años más de prisión por cuanto hace al numeral 407 fracción fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, quedando como pena final de tres años seis meses, al ubicarlo en el grado de culpabilidad mínima.-----

---- Sobre este particular el Defensor Público no hizo agravios, sólo se limitó a solicitar la Suplencia de la queja, sin que esta Sala



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

advierte algún agravio que hacer valer a favor del acusado, desprendiéndose agravios por parte del Ministerio Público.-----

*".... PRIMERO: Es motivo de agravio el considerando Cuarto de la resolución impugnada, toda vez que el Juez de la causa al momento de individualizar la pena que le corresponde al sentenciado ***** ***** *****", lo realiza mediante una inexacta interpretación y aplicación a lo previsto por el artículo 69 y 403 ambos del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, así como la inaplicación del numeral 402 fracción II del citado ordenamiento penal, en el sentido de afirmar lo siguiente:-----*

*Argumento que causa agravio a esta Representación Social, toda vez que el A quo no atiende la petición del Fiscal Adscrito en su pliego de acusación, ya que de manera incorrecta aplica lo establecido en el numeral 403 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, señalando que en el presente caso nos encontramos ante un robo de cuantía indeterminada, violando con ello por inexacta aplicación la valoración de las pruebas previstas en los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, así como lo establecido en el numeral 402 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, esto al no haber otorgado valor jurídico al Dictamen de Valuación que obra en autos, lo que causa agravio a esta Representación Social, toda vez que el A quo señala que el informe pericial contiene en forma global el valor de los mismos, ya que si bien es cierto dicho peritaje lo realiza el perito en forma global, ello lo es atendiendo a que lo valorado es lo que constituye lo hurtado por el sujeto activo, no solo el celular marca Nokia 311 355193057932729, situación que justifico la pasivo ser la propietaria de los mismos, con la factura de compra respecto del celular NOKIA 311 355193057932729, cuya compra justificó la ofendida haber realizado mediante Nota de Remisión 8989, de fecha treinta de enero de dos mil quince, a la empresa Celulares Medina, S.A. De C.V. De la Ciudad de Matamoros Tamaulipas, así como con el testimonio vertido por el C. *****; por lo que es equivocado su razonamiento al no otorgarle valor al Dictamen Pericial, que obra a foja 296, toda vez que en autos se encuentra debidamente acreditada la sanción que prevé el numeral 402 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado de Tamaulipas, ello tomando en consideración el Peritaje de Valuación emitido mediante **Oficio numero 702/SANFDO./2015**, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, signado por la Perito Profesional LIC. ***** Perito de la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en San Fernando, Tamaulipas, pasando por alto el resolutor que dicho dictamen se encuentra debidamente ratificado por su signante y el cual además reúne los requisitos del Artículo 229 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, toda vez que en el mencionado dictamen en cita se encuentra determinado el monto de lo robado, y adquiere valor pleno en atención a que en el mismo se estableció la descripción minuciosa de los bienes muebles examinados, es decir de los objetos recuperados, cuya aplicación fue requerida, por lo que en el dictamen se asienta que se determinó el valor de los*

*objetos de acuerdo a las condiciones físicas en que se encontraron, además de haber sido emitido por perito oficial, por ende actúa de buena fe, y no existe además medio de prueba que invalide dicha pericial, realizándose en el mismo la descripción exacta de las operaciones ejecutadas para la interpretación de la misma, toda vez que la citada perito señalo el por qué se efectuaron precisamente dichas operaciones y no otras, las implicaciones materiales que la llevaron a inferir las conclusiones de su dictamen, las conclusiones a las que la misma llevo, y en la cual determino el valor intrínseco de los objetos puestos a la vista, concluyendo su valor total en la cantidad de \$8,500.00 M.N. (ocho mil quinientos pesos moneda nacional), asimismo señalo lugar y fecha de su elaboración, nombre y firma de la perito, todo ello de manera clara y precisa, por lo que contrario a lo señalado por el Juzgador Natural el citado dictamen pericial adquiere el valor señalado con anterioridad; y por consecuencia adquiere eficacia probatoria y por lo tanto la pena aplicable lo es la señalada por el artículo 407 fracción I en relación con el 402 fracción II del Código Penal en el Estado de Tamaulipas, por lo que es erróneo el criterio del Juzgador de origen al señalar que nos encontramos ante un tipo de robo de cuantía indeterminada, toda vez que nos encontramos en presencia de un delito de cuantía determinada. De ahí que sea necesario **Modificar** la sentencia recurrida, por lo que en vía de agravios así se solicita a ese H. Tribunal de Alzada, para efecto de que se deje sin efecto la sanción impuesta por el Juzgador de origen, la cual prevé el numeral 403 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y se imponga la pena establecida por el numeral 402 fracción II del citado ordenamiento Penal, toda vez que los objetos robados se encuentran determinados y por el cual acusa la Representación Social.-----*

SEGUNDO: *Asimismo causa agravio a esta Representación Social el citado considerando Cuarto de la sentencia impugnada, en razón de que el Juzgador, consideró determinar un grado de culpabilidad en el mínimo, criterio que no se comparte toda vez que el Juzgador realiza una incorrecta individualización de la pena, violentando con ello la disposición contenida en el artículo 69 del Código Penal Vigente en el Estado y que a la letra-----*

SEGUNDO: *Asimismo causa agravio a esta Representación Social el citado considerando Cuarto de la sentencia impugnada, en razón de que el Juzgador, consideró determinar un grado de culpabilidad en el mínimo, criterio que no se comparte toda vez que el Juzgador realiza una incorrecta individualización de la pena, violentando con ello la disposición contenida en el artículo 69 del Código Penal Vigente en el Estado y que a la letra versa: "**ARTÍCULO 69.- Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización: I.- PRIMERO: Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica; II.- SEGUNDO: La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado; III.- TERCERO: El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad; IV.- CUARTO: Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo; V.- QUINTO: Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres; VI.- SEXTO: En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y, VII.- SÉPTIMO: El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas..."; sin embargo, y con independencia de la pena que impone el Juzgador omite considerar que por imperativo legal, debe individualizar los

casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ellos, las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, como aconteciera en el presente caso, siendo incorrecta la apreciación del A quo, toda vez que para una correcta individualización de la pena, aunque el Juzgador puede hacer uso de su propio arbitrio para cuantificar las sanciones que estime ajustadas, esa libertad no es absoluta, ya que debe ser congruente con la culpabilidad del acusado tomando en consideración las circunstancias externas del delito y las peculiaridades del delincuente, ya que pueden existir casos en que el activo demuestre un alto grado de culpabilidad denotada y derivada de la forma en que se hayan desarrollado los acontecimientos, ya que como se desprende de la sentencia dictada por el Juzgador, solo se limitó a enumerar las características del acusado, así como sus datos personales, los cuales en nada revelan el grado de culpabilidad del acusado, siendo muy somero el estudio que realiza para ubicar el grado de culpabilidad revelado por el hoy sentenciado, pasando por alto la extensión del daño causado, el cual es eminentemente doloso, tal y como lo prevé el artículo 18 fracción I de la Legislación Sustantiva Penal, atenta contra valores fundamentales de la sociedad, siendo además una persona que cuenta con edad e instrucción escolar que le permite discernir lo bueno y lo malo de su conducta, sabedor además de que su conducta le era sancionable, y aun así decidió llevarla a cabo, señalando al rendir su declaración preparatoria contar en la época de los hechos con una edad de 20 años, con educación de hasta quinto grado de educación preparatoria, ocupación albañil, de estado civil soltero; luego entonces, por la experiencia que le ha dado la vida, sabe y conoce lo que es un delito, y que este es castigado penalmente por la ley, siendo además una persona que cuenta con edad e instrucción escolar que le permite discernir lo bueno y lo malo de su conducta, sabedor además de que su conducta le era sancionable, y aun así decidió llevarla a cabo y por lo cual resulto penalmente responsable, máxime que quedó plenamente demostrado que el sujeto activo desplegó una conducta tipificada por nuestra legislación como delito puesto que se apoderó de los objetos pertenecientes a la ofendida, llevando a cabo una conducta meramente dolosa, ejecutando la furtividad para poder ingresar al domicilio de la ofendida, y así apoderarse de los bienes pertenecientes a la pasivo del delito, tal y como ella misma lo refiere en su denuncia, lo cual se concatena con la Fe Ministerial de Objetos, agregada a los autos; con lo que se acredita que el inculpado ha vulnerado así el BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA, el cual es el patrimonio de las personas; sin dejar de observar que existe el señalamiento firme, directo, categórico y sostenido que hace la ofendida, en contra del hoy sentenciado, como la persona que el día de los hechos utilizó la furtividad para privar a la ofendida de sus bienes muebles, provocando con dicha conducta una violación al deber de cuidado, traducido en abstenerse de apoderarse de la cosa ajena, dando como resultado material el robo y el apoderamiento sin consentimiento de la dueña, sin que el acusado estuviese expuesto a peligro alguno, salvo el de ser detenido como así

***** en su comisión; llega el momento de adentrarnos a la individualización de la pena a imponer y al efecto tenemos: Que en las conclusiones acusatorias que formuló el agente del Ministerio Público adscrito en fecha cuatro de noviembre del año Dos Mil Veintiuno solicitó se imponga al acusado la sanción prevista entre los parámetros de la media y la máxima de la pena que establecen los artículos 402 fracción II, del Código Penal, agravada por el diverso 407 fracción I, del mismo ordenamiento Penal invocado. Por su parte la defensa pública fue omisa en formular conclusiones en favor de su defendido, por lo que esta autoridad le tuvo por formuladas las de inculpabilidad en favor de ***** Bajo ese tenor tenemos: Que a criterio de quien ahora resuelve, y respecto a lo manifestado por el Fiscal adscrito, se le concede la razón en parte, dado que se ha acreditado el delito y la plena responsabilidad del acusado ***** dentro de esta causa penal en que se actúa, como así se demostró en líneas anteriores; mas no así respecto a la imposición de la pena de acuerdo a lo que dispone el numeral 402 fracción II del Código Penal en Vigor, así como en los parámetros en que la encuadra, ello por los motivos y consideraciones que se han asentado dentro de la presente resolución y que mas adelante se puntualizará. Dilucidado lo anterior y atento a la individualización de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal en Vigor, tenemos que **1o.-** De acuerdo a la naturaleza del delito lo fue por acción, al apoderarse de diversos objetos de los cuales obra fé Ministerial y Judicial dentro de la presente indagatoria. **2o.-** La edad del acusado que lo era de 20 años en la época de la comisión delictiva; la ínfima educación, lo que así se considera dado que no obstante que manifestó no contar con anteriores ingresos a prisión, atendiendo a su edad y al lugar en que viven, no se desprende que éste sea de atraso cultural; en cuanto a la ilustración se sabe que estudio hasta el quinto grado de educación preparatoria; las costumbres y conducta se consideran malas dado que se desprende de autos que es persona joven, aunado a que no consta que padezca alguna enfermedad que le impida, por lo que puede conseguir empleo y en consecuencia dedicarse a oficio lícito y así obtener recursos que le permitan solventar sus necesidades económicas, sin ninguna necesidad de menoscabar el patrimonio de los demás; los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, se ignoran; las condiciones económicas que lo son módicas dado que se desempeña como albañil con un sueldo de doscientos cincuenta pesos diarios. **3o.-** Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, y los demás antecedentes y condiciones personales que pueda comprobarse, solo obran en autos los ya señalados en antelación; sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales; la calidad de la persona ofendida, solo se sabe que cuenta con una edad de 29 años, soltera y de ocupación secretaria; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad, se sabe que los hechos se acontecieron el catorce de Septiembre del dos mil quince, aproximadamente a las 07:15, horas, en las calles ***** con ***** del Municipio de Burgos, Tamaulipas. **4o.-** La conducta procesal del acusado, no obra constancia alguna que acredite que tuviere antecedentes penales. Por todo lo anterior, se procede a ubicar al acusado y hoy sentenciado en el grado de culpabilidad **MÍNIMA**. En esa graduación y tomando en consideración que no se encuentra debidamente determinado el valor intrínseco de los objetos robados, considerándose ello así dado que si bien es cierto en autos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

existe la **COMPARECENCIA de la C.**
*****, de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince, mediante la cual se le puso a la vista los objetos motivo de la presente causa penal, ello a efecto de que emitiera el dictámen Pericial de los mismos, lo que realizó mediante oficio 702/SANFDO./2015, el cual corre agregado a foja 296, y que con posterioridad ratificó mediante diligencia desahogada ante esta autoridad, y de donde se observa que la perito determina que el valor de los objetos puestos a la vista y ya descritos, conforme se observa asciende a la cantidad de \$8,500.00 M.N (ocho mil Quinientos pesos moneda nacional); también lo es que dicho informe pericial contiene en forma global el valor de los mismos, sin que se especifique en forma precisa e individual por el cual se determine el valor del objeto cuya propiedad se acreditó en autos consistente en el celular NOKIA 311 355193057932729, y así permita a ésta autoridad ubicar al activo del delito en los supuestos del artículo 402 fracción II del Código Penal, pues aun cuando existe una factura de compra respecto del celular NOKIA 311 355193057932729, cuya compra justificó la ofendida haber realizado mediante Nota de Remisión 8989, de fecha treinta de enero de dos mil quince, a la empresa Celulares Medina, S.A. De C.V. de la Ciudad de Matamoros Tamaulipas, el valor consignado en la misma corresponde al valor del objeto en la época de su adquisición y no así al valor intrínseco, entendido éste como el valor que presente en la fecha de la comisión del ilícito; por lo que deberá ubicarse al sentenciado ***** en el supuesto establecido en el artículo 403 del Código Penal en Vigor, y en consecuencia se impone al sentenciado ***** por el delito de **ROBO DOMICILIARIO, una pena de SEIS MESES DE PRISION, la que es de aumentarse con TRES AÑOS DE PRISIÓN según lo establece el artículo 407 fracción I, del Código Penal en Vigor; por lo que en suma se impone la pena de TRES AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN. Sanción corporal INCONMUTABLE, y que deberá de compurgar el sentenciado en el Establecimiento que para ello le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, comenzando a contar a partir de su reingreso a prisión por encontrarse actualmente gozando del beneficio de su libertad provisional bajo caución, abonándose el tiempo que estuvo recluso en prisión con relación a los presentes hechos...".-----**

---- Derivándose que los motivos de inconformidad de los cuales se advierte que son tres los disensos; uno correspondiente a la cuantía indeterminada, el segundo al grado de culpabilidad y el tercero a la reparación del daño, a los cuales se les da contestación en el siguiente orden:-----

---- **a).- Cuantía Indeterminada.** La recurrente señala que el A quo fue erróneo, al imponer al sentenciado *****
la pena descrita en el artículo 403, del Código Penal en vigor en la

Entidad, cuando la que le correspondía era la prevista por el numeral 402, fracción II, de la citada Legislación, sustentando su motivo de inconformidad en los argumentos siguientes:-----

- Que el A quo no aplica correctamente su arbitro judicial al momento de individualizar la pena que le corresponde, además de no atender la solicitud que realiza el Ministerio Público al momento de formular las conclusiones acusatorias en la audiencia verbal, argumentando de manera incorrecta el dictamen de valoración emitido por el Perito, ubicando al sentenciado en grado de culpabilidad en la mínima aritmética.-----
- Que se trasgredió la igualdad procesal de las partes, ya que el dictamen del perito valuador no fue impugnado, y aún así se le restó valor. -----
- Que el juzgador al momento de valorar el dictamen, no aplicó la lógica y máximas de la experiencia.-----

---- Motivos de inconformidad que devienen de infundados, pues primeramente hay que destacar, que la prueba pericial, es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas, por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Juez argumentos y razones, para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.-----

---- De ahí, que la peritación cumple con una doble función, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.-----

---- En otras palabras, sus funciones es que debe ser emitida la opinión por una experto en la materia, y la otra, que sus exposiciones o conclusiones deben ser claras.-----

---- Lo anterior, ya que corresponde al juzgador realizar un examen más escrupuloso de razonabilidad sobre la peritación, a efecto de determinar su valor convictivo, es por lo que tendrá, que verificar que la información brindada resulte útil e idónea para la solución del caso, para lo cual deberá exponer las razones por las cuales considera el valor que le otorga, lo cual va encaminado a la

idoneidad de la información científica aportada y su utilidad para la solución de la controversia.-----

---- Es por lo que resultara indispensable, la claridad en las conclusiones del perito, para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan credibilidad. -----

---- En ese entorno, es que evidentemente no se trasgredió el principio de igualdad como asevera la Fiscal, puesto que el hecho que las partes ofrezcan sus pruebas periciales, y que la contra parte no las impugne, ello no indica que el juzgador no deba de valorarlas de acuerdo a su contenido y a los requisitos exigidos en nuestra legislación, mismas que tendrán su eficacia en torno a la claridad de las conclusiones del dictamen, puesto que los dictámenes, no son estimables porque no hayan sido objetados, o por la buena fe del perito que lo realice, sino, que el valor probatorio que se le otorgue va a consistir, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos por la norma procedimental correspondiente.-----

---- Ahora bien, el juzgador consideró que no cumplía con los requisitos exigidos el Dictamen de Valuación, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince, signado por el perito profesionalista Lic. *****, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Justicia, visible en fojas 296, 297 y 298, se obtiene lo siguiente:-----

“... **INFORME PERICIAL**

ANTECEDENTES:

Me constituí siendo las diez horas del día cuatro de Noviembre del presente año a las instalaciones que ocupa el juzgado de primera instancia Mixto Décimo Primer distrito Judicial, ubicadas en Calle Abasolo esquina con Margarita Maza de Juárez en la colonia Bella Vista sur, de esta ciudad; donde se tuvieron a la vista los objetos a avalua, dentro del expediente 53/2015.

OBJETO DEL INFORME:

- a) Determinar el valor intrínseco de objetos según se observen.
- b) Obtener imágenes del objeto en mención.

INSPECCIÓN OCULAR:

Se tuvieron a la vista con el fin de llevar a cabo valuación y obtener imágenes de los siguientes objetos:

- Aparato o dispositivo de comunicación con capacidad de realizar llamadas telefónicas, enviar mensajes de texto, imágenes y conexión a internet, dicho dispositivo tiene la marca visible INCO NICE SIMPLICITY, color negro, con pantalla táctil, logra encender, posee una batería color negro de forma rectangular.
- Aparato o dispositivo de comunicación con capacidad de realizar llamadas telefónicas, enviar mensajes de texto, imágenes y conexión a internet, dicho dispositivo tiene la marca visible NOKIA311, color blanco, con pantalla táctil, con número IMEI 860075018033226 logra encender, posee una batería color negro de forma rectangular.
- Aparato o dispositivo de comunicación con capacidad de realizar llamadas telefónicas, enviar mensajes de texto, imágenes y conexión a internet, dicho dispositivo tiene la marca visible NOKIA311, color blanco, con número IMEI 355193/05/7993272/9 logra encender, posee una batería color negro de forma rectangular.
- Dispositivo de la marca ACER ICONIA ONE 7, color negro.
- Bocina reproductora de color rojo.
- Dos cargadores de color negro marca INCO NICE SIMPLICITY.
- Audífonos (uno) marca NOKIA color blanco.
- Audífonos (uno) sin marca visible color negro.
- Cuatro cables de diferentes conexiones.

IV.- METODOLOGÍA UTILIZADA:

Para dar cumplimiento a los solicitado se aplica la siguiente metodología:

- ✓ Se realiza el análisis de los objetos aplicando las técnicas de observación que rige la criminalística, es decir por medio de la observación directa y manipulación técnica todos los indicios, además y según lo requiera el caso se contemplan con el auxilio de lentes de diferentes aumentos (lupa).
- ✓ Se lleva a cabo la investigación y consulta de precios en las principales casa de comercio de este tipo de objetos.
- ✓ Se analiza la información obtenida y se almacena en el sistema de cómputo para ser procesada y estampada en papel bond con el auxilio de la impresora.

V.- DESARROLLO TÉCNICO:

- ✓ Se llevó a cabo la inspección física visual del objeto.
- ✓ La toma de imágenes.
- ✓ El uso y consulta vía telefónica así como de páginas de internet.

VI.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

- *LA FOTOGRAFÍA FORENSE:* Permite reproducir a través de una imagen lo que el ojo ve. El fotógrafo forense debe analizar antes de tomar una foto lo que participará en su futura imagen: sombra luz, zona clara o neta, zona borrosa, punto fuerte y el fondo. Las cámaras digitales tienen numerosas ventajas ya que nos permite ver detalles visibles de la evidencia.
- *VALUACIÓN:* Determina el valor de los bienes recuperados o dañados.

VII.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Los estudios técnicos y herramientas aplicadas para resolver el problema planteado dentro del presente, fueron empleados por la suscrito debido a su alto grado de confiabilidad.

De acuerdo a los resultados obtenidos y conforme a los requerimientos de su solicitud, se desprenden la siguientes:

VIII.- CONCLUSIONES:

ÚNICA.- Se determina que el valor intrínseco de los objetos puestos a la vista y ya descritos, conforme se observa; asciende a la cantidad de \$8,500.00 M.N. (ocho mil quinientos pesos moneda nacional)...".-----

---- Elementos de prueba, de los cuales se advierte que el dictamen de valuación, en efecto como lo sustentó el juzgador no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, el cual a la letra dice:-----

"Artículo 229.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario.-----

Los dictámenes contendrán:-----

I.- La descripción minuciosa de los objetos, lugares, indicios o personas examinadas y la de los hechos cuya explicación se pida;-----

II.- La descripción exacta de las operaciones o experimentos ejecutados para la interpretación de los objetos, lugares, indicios, personas o hechos;-----

III.- La explicación de porqué se efectuaron precisamente esas operaciones o experimentos y en esas condiciones y no otras;-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

IV.- Las implicaciones materiales que llevan al perito a inferir las conclusiones de su dictamen;-----

V.- Las conclusiones a las que haya llegado;-----

VI.- El lugar y fecha de su elaboración; y-----

VII.- Nombre y firma del perito.-----

El dictamen será claro, preciso, metódico y no deberá incluir consideraciones de tipo legal.”-----

---- De la descripción legal antes invocada a la luz del dictamen de valuación que se ha hecho mención, es evidente que el mismo carece de los requisitos que la Ley exige, toda vez que el perito que realiza un dictamen está obligado a cumplir con dichos lineamientos, sin embargo, es de apreciarse que el mismo no cumple con los requisitos previstos en dicho numeral, específicamente en las fracciones I, toda vez que, no obstante que describe el bien en estudio, también es cierto que no detalla el valor que tiene cada objeto, más no el valor de cada uno, circunstancias que servirían para llegar a determinar el valor intrínseco de los objetos en cuestión, puesto que si bien señala haber efectuado fijación visual, y el buen estado de los objetos.---

---- En la inteligencia, que si bien la recurrente refiere que el juzgador realiza una inexacta aplicación a la valoración de las pruebas al no haber otorgado valor jurídico al dictamen de Valuación que obra en autos, y que en la descripción de los aparatos detalla cada uno de ellos como lo señala la fiscal, tenemos que en el dictamen no se especifica el valor intrínseco de cada objeto, ya que el valor lo generaliza por lo que no es minucioso, además que como lo señala el juez el valor consignado

en la factura respecto al celular NOKIA 311 355193057932729, corresponde al valor del objeto en la época de su adquisición y no así al valor intrínseco, como el valor que presente en la fecha de la comisión del ilícito.-----

---- Esto es así, ya que no se trata como erróneamente lo establece la Fiscal si está o no funcionando, sino, las condiciones de los objetos, a fin de poder determinar el valor de los mismo, atendiendo a los requisitos que nuestra legislación penal establece, y que lo son la descripción minuciosa del objeto a analizar, y que en el caso concreto, el perito omitió establecer. -----

---- Además que debió de efectuar descripción exacta del valor individual de cada objeto. -----

---- De ahí, que al no precisar el valor intrínseco de los objetos, es evidente que no pudo establecer las implicaciones materiales que lo llevaron a llegar a la conclusión que expresa en su dictamen, sin embargo, el perito no hizo relevancia a esas circunstancias que eran de gran trascendencia.-----

---- De lo cual se pone de manifiesto que dicha pericial no cumple con los requisitos antes enunciados, pues tal y como lo refiere el juez de origen no se determinó el valor individual de cada objeto, es decir, que no tomó en consideración las circunstancias particulares de los objetos a valorar.-----

---- Por lo anteriormente expuesto, es que dicha probanza deja de ser clara y metódica, careciendo de esta manera de eficacia probatoria para poder determinar al valor intrínseco de los objetos robados y aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

fracción II establecida por el Artículo 402 del Código de Procedimientos Penales, máxime que de autos tampoco se advierte ningún medio de prueba con el cual se determine tal situación, motivo por el cual, es correcto el fundamento legal en el cual el Juez de origen se basó para imponer la pena al sentenciado, que lo fue la pena prevista en el artículo 403 del Código Penal en vigor en la Entidad, al no encontrarse determinada la suma de los objetos, resultando en consecuencia inoperantes los agravios enunciados por la Ministerio Público.-----

---- **b).- Grado de Culpabilidad.-** La Fiscal en sus agravios refiere que fue incorrecto el grado de culpabilidad en que fue ubicado el sentenciado, y que lo fue en el mínimo.-----

---- Por lo que una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, y los agravios expresados por la Agente del Ministerio Público Adscrita, es que se estima que dicho agravio resulta infundado, para modificar la sentencia apelada que se dictó en contra de *****

***** ,*****enalmente responsable en la comisión del delito de Robo Domiciliario, previsto y sancionado por los artículos 399, y sancionado por los diversos 407 fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, ya que la recurrente si bien señala el motivo de su inconformidad, y el por qué considera que el juez de la causa realizo una inexacta individualización de la pena aplicable al caso concreto, no menos cierto es que no basta con manifestar su inconformidad con el fallo apelado, sino que debe

decir en forma pormenorizada, con qué medios de prueba justifica sus argumentos, de lo que se aprecia que dicha Representante Social, se limita a refutar en parte la resolución que se revisa, argumentando que el juez de la causa actuó de manera incorrecta al efectuar la individualización de la pena, toda vez que realizó un muy somero estudio para ubicar el grado de culpabilidad revelado por el hoy sentenciado, pasando por alto la extensión del daño causado, el cual no solo perjudica el patrimonio de la pasivo, sino que atenta contra valores fundamentales de la sociedad, al tratarse de un ilícito de carácter doloso.-----

---- Apuntado lo anterior, la apelante aduce que el Juez Instructor aplicó de una manera inexacta el contenido del artículo 69 del Código Penal que literalmente dispone lo siguiente:-----

"ARTICULO 69.- Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización:-----

---- **I.- PRIMERO:** Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica;-----

---- **II.- SEGUNDO:** La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado;-----

---- **III.- TERCERO:** El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad;-----

*---- **IV.- CUARTO:** Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo;-----*

*---- **V.- QUINTO:** Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres;-----*

*---- **VI.- SEXTO:** En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y,-----*

*--- **VII.- SÉPTIMO:** El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas...".-----*

---- De una interpretación del aludido numeral así como del análisis de la sentencia apelada se advierte que contrario a lo expuesto por la agraviada, el Juez de la instrucción aplicó de una manera correcta el contenido del referido artículo ubicando por consecuencia al inculpado en un punto correspondiente a las constancias que se encuentran agregadas al proceso penal en estudio.-----

---- De ahí que, para imponer la sanción correcta, se tuvo en consideración de forma ineludible el límite mínimo y máximo que la ley de la materia establece para el delito de que se trata, y que en caso concreto es la prevista en el artículo 403 del Código Penal para el Estado, así como las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiares del delinciente, lo cual conlleva a considerar el agravio expuesto por la recurrente como inoperante en el caso concreto.-----

Sobre el tema refiere la fiscal que el criterio del A quo no se ajustó a la norma que guarda relación con la individualización de la pena en tanto no tomó la intensidad del dolo, pasándose además por alto que el inculpado nunca corrió peligro alguno al cometer el hecho delictivo por el cual se le condenó, así como la facilidad que tuvo el activo para delinquir, siendo que tales circunstancias se encuentran establecidas dentro del artículo 69 del Código Penal para el Estado. -----

---- Bajo ese orden de ideas, es correcto el fiscal recurrente al apuntar que las sanciones deben ser congruentes con el grado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

culpabilidad en que se ubicó al sentenciado ya que puede existir casos en que el activo demuestre un mayor grado de culpabilidad denotada y derivada de la forma en que se hayan desarrollado los acontecimientos, por lo tanto, para la individualización de la sanción es necesario tomar en consideración los siguientes lineamientos: -----

---- I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; -----

---- II. La extensión del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto; -----

---- III. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas; y, -----

---- IV. Las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestre su mayor o menor temibilidad. -----

---- Requisitos que bien establece la agraviada en sus argumentos pero que los menciona de una forma genérica, es decir, omite precisar cuáles fueron soslayados en el caso concreto, por ejemplo, refiere que el juzgador realiza un muy somero estudio para ubicar el grado de culpabilidad revelado por el hoy sentenciado, pasando por alto la extensión del daño causado, que consistió que aceptó su participación en el robo domiciliario, además que indicó el lugar donde se encontraban los objetos enajenados a la pasiva y que aunque con posterioridad se retractara de su cometido, alegando que los objetos eran de su propiedad sin comprobar la legal procedencia de estos mismos, así que queda claro que el sujeto activo tenía en su poder objetos de procedencia ilegal, tratándose de un delito doloso.-----

---- Asimismo, es cierto que el acusado desplegó una acción dolosa al cometer el delito que se le imputa y que de acuerdo a las circunstancias personales cuenta con edad suficiente para discernir entre lo bueno y lo malo y aun así decidió llevarla a cabo, pero tales cuestiones o particularidades de los actores forman parte del tipo penal por el que ya se le sancionó, y que por sí solas no revelan un grado mayor de culpabilidad que amerite una sanción por encima a la impuesta por el resolutor primario.-----

---- Es por lo que con los datos y circunstancias establecidos en párrafos precedentes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, contrario a lo que establece la Agente del Ministerio Público en sus agravios, el grado de culpabilidad en el que se ubica al sentenciado, no se puede variar, en virtud de que no existe en autos prueba alguna que demuestre que el acusado tiene un mayor grado de culpabilidad, es por ello que no se justifica la necesidad de la medida, por lo tanto no procede la modificación de la sentencia recurrida en cuanto a este tema se refiere. -----

---- De tal manera que siendo la Ministerio Público adscrita un órgano técnico, el estudio de los agravios que formula en el recurso de apelación es de estricto derecho; y si solo se concreta, como en el presente caso, a confrontar parte de la resolución impugnada, sin rebatir con argumentos jurídicos válidos y suficientes las consideraciones básicas en que se apoyó el juez natural para resolver en los términos en que lo hizo, deben declararse inoperantes.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

---- Por tanto, el juzgador analizó todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtuvo el grado de culpabilidad, siendo esta la mínima, en la que fue ubicado el acusado ***** *****, el cual es la que legalmente le corresponde, por lo cual se confirma dicha locución, en cuanto a este rubro.-----

---- Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia II.3o. J/28 proveniente de la Octava Época, con número de Registro: 218740, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 56, Agosto de 1992; Página: 52, la cual a la letra dice:-----

"PENA, SU INDIVIDUALIZACION. RATIFICADA POR EL SUPERIOR. Cuando el Tribunal de Alzada se remite a los razonamientos del inferior y recoge propiamente las consideraciones hechas por el juez de primera instancia, no incurre en violación de garantías en lo tocante a la individualización de la pena, si el a quo razonó correctamente al arbitrio judicial al imponer la sanción ratificada por el Tribunal de Alzada."-----

---- En ese entorno, es que se deja firme la pena impuesta al sentenciado, siendo la de TRES AÑOS Y SEIS MESES de prisión.----

---- Se sustenta lo anterior, con base además al contenido de la jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, localizable en el disco óptico IUS 2009, con el número de registro 216130, que a la letra dice:-----

MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.- El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la

institución acusadora en sus agravios.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.”:-----

---- **QUINTO.-** Respecto a la reparación del daño, el juzgador condenó al sentenciado ***** *****, al pago del mismo, más lo tuvo resarcido, toda vez que fueron recuperado los objetos, contra dicha decisión el ministerio público se inconformó al expresar:-----

TERCERO: *Es motivo de agravio el considerando Quinto de la resolución recurrida, relativo al pago de la Reparación del Daño por la inexacta aplicación a los artículos 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción I, 89 y 91 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mediante la cual el Juzgador señala:-----*

*Argumento que causa agravio ello en virtud de que el artículo 139 del Código Penal vigente en el Estado, establece que la sanción pecuniaria prescribirá en cinco años, y no en tres meses como equivocadamente lo hacer ver el resolutor, por lo que resulta cuestionable que el Juzgador Natural argumente que solo le otorga un término de tres meses para acreditar la propiedad de los bienes que fueron recuperados; ahora bien, por otra parte razona que dichos bienes quedan a disposición de quien justifique sean de su propiedad; circunstancia esta que quedo debidamente justificada por la pasivo, quien acredito en autos ser la propietaria de dichos bienes muebles, con la propia Denuncia y/o querrela interpuesta por la C. ***** *****, en fecha catorce de septiembre del dos mil quince, en la cual entre otras cosas manifiesta: "...Que yo vivo en el Rancho Las Abras pero rento una casa en la Villa de Burgos, Tamaulipas... y el día de hoy eran como las siete de la mañana, llegué a mi domicilio en Burgos, y fue cuando vi que iban saliendo de mi casa del lugar que rento, ***** *****, salieron corriendo, que ellos son mis vecinos, viven en la casa de al lado, y entré a mi casa para ver que había pasado, y vi que me habían robado un celular marca Flex inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, Nokia 311 color blanco y Inco Flex más chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito color rojo y otro color amarillo, son carritos a los cuales se les pone USB para escuchar música, después de ver esto, iban pasando por la calle los Policías Estatales de Burgos y les hable para decirles que me habían robado y les dije también que había visto a *****... salir corriendo de mi casa cuando yo iba llegando, después entraron los policías a mi casa a checar, y en ese momento se fueron a detener a esas personas ya que como lo dije antes viven a un lado de donde tengo mi domicilio, y se los trajeron detenidos, además quiero mencionar que los teléfonos que me robaron son de mi propiedad, yo le doy dinero a mi hermana ***** *****, para que ella me los compre, porque como yo trabajo y no tengo tiempo para comprarlos, que yo vendo los celulares para*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

ayudarme... y solicito la devolución de un celular marca Flex inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, Nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito color rojo que se utiliza para escuchar música, y acredito la propiedad de dos de los mencionados celulares con el original de la Nota de Remisión número 8989, expedida a nombre de ***** por CELUMEX, Celulares Medina S.A. de C.V., en el cual aparece el celular Nokia 311-355193057932729 con un costo de \$ 999.00; nota de compra expedida por Mi Bodega Aurrera en el cual aparece la compra del celular OCEAN MINI 7500326211669 con un costo de \$ 790.00, que las notas de los otros celulares, de la tableta y del carrito no las busqué en mi domicilio pero no las encontré, por lo cual ofrezco en este acto para acreditar la propiedad de los mismos ofrezco como testigo a mi cuñado ***** esposo de mi hermana ***** a la cual le consta que soy la propietaria de los mismos..."; probanza que se concatena con el **Parte Informativo rendido por los CC.** ***** y ***** elementos pertenecientes a la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal Acreditable, mediante el cual informan: "...me permito informar a usted, que el día de hoy siendo las 06:00 hrs. de la mañana realizando recorrido de seguridad y vigilancia en la cabecera municipal en la unidad 547 al mando del C. Coordinador Municipal de la Fuerza Tamaulipas destacamentado en Burgos donde pasamos por la calle ***** a las 07:15 hrs. nos hablo la C. ***** con domicilio calle ***** con ***** del Municipio de Burgos, manifestando que al llegar a su domicilio, al descender de su vehículo se percató que dos personas del sexo masculino salieron de su domicilio corriendo e ingresando al domicilio de ellos, ya que son vecinos en virtud de que viven en departamentos conjuntos, por lo que procedimos a buscar a las personas citadas ahí mismo en el predio observando salir de uno de los departamentos a dos sujetos del sexo masculino, quienes al ver nuestra presencia apresuraron el paso logrando entrevistarlos en ese momento la señora ***** los señala a los dos como los mismos que iban saliendo de su domicilio momentos antes apoderándose de los teléfonos celulares, una tablet y una bocina en forma de carro, por tal motivo se procedió a su detención haciéndole del conocimiento a ambos los derechos que consagra a su favor el artículo 20 Constitucional por nombres dijeron llamarse ***** ***** ***** de 20 años de edad con fecha de nacimiento 25 de marzo de 1995 con domicilio calle ***** con ***** s/n... refiriendo además que los objetos que se habían robado estaban en la cama de su domicilio por lo que ***** nos autoriza el ingreso al domicilio hasta el lugar donde se encontraban los objetos encontrando sobre la cama del domicilio de él tres teléfonos celulares una bocina en forma de carro y una tablet los cuales refirió haber sacado del domicilio de su vecina la ahora ofendida, por lo que se deja a su disposición en calidad de detenido a los Ciudadanos *****". Elementos a los cuales les consta que los bienes muebles recuperados les son ajenos al sujeto activo y los cuales tenía en su posesión. Lo que se

robustece con la Declaración testimonial del C. ***** , rendida ante el fiscal Investigador, en fecha catorce de septiembre del año en 2015, en la cual entre otras cosas manifiesta: "...Que soy cuñado de ***** ***** , y se y me consta que mi esposa ***** , se encarga de comprarle celulares, tablets y carritos a los cuales se les adapta el USB para escuchar música, ***** le da el dinero a mi esposa y ella se los compra, como ***** trabaja mucho no tiene el tiempo suficiente para hacer esas compras, también sé que mi cuñada ***** vende esos aparatos para ayudarse, y se y me consta también que ella es propietaria de un celular marca Flex inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, Nokia 311 color blanco y Inco Flex más chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER y de un carrito color rojo que se utiliza para escuchar música, mismos que le robaron el día de hoy de su domicilio, y los cuales compró mi esposa ***** para ella, esto me consta porque yo la acompañé a comprarlos, siendo todo lo que tengo que manifestar....". Aunado a lo anterior obra la Declaración del acusado ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha quince de septiembre del dos mil quince, de la cual entre otras cosas se desprende que el mismo acepta que fue de su domicilio donde los policías estatales recuperaron parte de los bienes muebles, de los cuales se duele la pasivo fue desapoderada el día de los hechos que nos ocupan. Probanzas las anteriores que adquieren pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

De igual forma causa agravio que el resolutor fuera omiso en condenar al sentenciado por los bienes muebles consistentes en celular marca inco flex color negro, así como una bocina para escuchar música con entrada usb con forma de vehículo color amarillo, los cuales le fueran sustraídos a la pasivo; en ese sentido, se advierte que el Juez Natural pasa por alto el resto de los bienes de los que se duele fue desapoderada la ofendida, y por ende no existió igualdad entre las partes, y con ello viola los derechos de esta; luego entonces, debe condenarse al pago de la reparación del daño ya citado, o bien de no ser posible el pago del valor de los mismos, cantidad líquida que se puede establecer en la etapa de ejecución de sentencia, ya que de no ser así se le estaría vulnerando a la ofendida las garantías de legalidad y seguridad jurídica al dejarla en estado de indefensión, por lo que resulta procedente se Modifique en esta instancia la Sentencia recurrida, en términos de los presentes agravios, y se condene al sentenciado ***** al pago de reparación del daño a favor de ***** ; sirviendo de apoyo a lo anterior, me permito transcribir el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Contradicción de tesis 97/2004-PS Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto del 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Por su parte el juez de origen en el considerando QUINTO,
señaló:-----

*...QUINTO: ...Y en relación a los demás objetos consistente éstos en 1.- Un teléfono Nokia color blanco con dorado, con número IMEI355193/05/593272/9, CODE059Q4Q4KT29HK17, 2.- Un Teléfono INCO NICE SIMPLICITY, COLOR BLANCO CON NUMERO IME1 860075018033226, 3.- UNA BOCINA PARA ESCUCHAR MÚSICA CON ENTRADA USB CON FORMA DE VEHICULO COLOR ROJO CON SU RESPECTIVA BATERÍA, 4.- UNA TABLE MARCA HACER, MODELO ICONIA ONE 7, COLOR NEGRO CON FUNDA PLÁSTICA, 5.- DOS CARGADORES PARA CELULAR MARCA INCO NICE SIMPLICITY COLOR NEGRO, 6.- DOS CABLES USB COLOR NEGRO UNOS AUDÍFONOS NOKIA COLOR BLANCO, 7.- UNOS AUDÍFONOS COLOR NEGRO SIN MARCA, 8.- DOS CABLES CON ENTRADA DE AUXILIAR, 8.- UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (CONALEP PLANTEL RIO BRAVO A NOMBRE DE ***** *****) Y 9.- UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, A NOMBRE DE ***** ***** LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN BOLSA COLOR VERDE quedan a disposición de quien justifique sean de su propiedad, ello por un término de **TRES MESES**, y pasado éste, dichos objetos pasaran a favor del Fisco del Estado...".-----*

---- Pues señaló que del estudio de la sentencia recurrida, con los agravios esgrimidos por el Ministerio Público, se advierten que estos resultan parcialmente fundados, toda vez que se condenó a la reparación del daño a quien acreditara la propiedad de los mismos, pero que de las pruebas que obran en autos se advertía que dicha propiedad la tenía la parte ofendida.-----

---- **Agravio que se estima fundado**, toda vez que efecto de autos se tiene por acreditada la propiedad de los mismos, lo anterior con la denuncia presentada ante el Ministerio Público por ***** , quien afirma la propiedad de un celular marca Flex inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, Nokia 311 color blanco y Inco Flex más chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito

color rojo y otro color amarillo que son reproductores de música en usb, lo que se corrobora con la testimonial de ***** y que señala lo siguiente:-----

*"...Que soy cuñado de ***** y se y me consta que mi esposa ***** se encarga de comprarle celulares, tablets y carritos a los cuales se les adapta el USB para escuchar música, *****le da el dinero a mi esposa y ella se los compra, como *****trabaja mucho no tiene el tiempo suficiente para hacer esas compras, también se que mi cuñada *****vende esos aparatos para ayudarse, y se y me consta también que ella es propietaria de un celular marca Flex inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, Nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER y de un carrito color rojo que se utiliza para escuchar música, mismos que le robaron el día de hoy de su domicilio, y los cuales compró mi esposa ***** para ella, esto me consta porque yo la acompañé a comprarlos, siendo todo lo que tengo que manifestar...."-----*

---- Testimonial con valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la cual refiere haber acompañado a su esposa ***** a comprar dichos objetos, mismos que eran para la ofendida.-----

---- Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos en las fojas veinticuatro (24) y veinticinco (25), los cuales consisten en un ticket de compra-venta de la tienda Bodega Aurrera, mismo que señala la compra de un celular Ocenan Mini 7500326211669, con un precio de setecientos noventa pesos (\$790.00), así como una nota remisión con número 8989, que avala la compra de un celular nokia 311-355193057932729, a nombre de *****.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

---- Documentales privados valorados como indicio de conformidad por el artículo 296 del código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la actualidad.-----

---- Pruebas que acreditan que la C. ***** es la legítima propietaria de un celular marca Flex inco, color negro, un celular Flex Inco color blanco, Nokia 311 color blanco y Inco Flex mas chico que los demás color negro, una tablet color negro, marca ACER, un carrito color rojo y otro color amarillo que son reproductores de música en USB, en ese entendido es que los objetos antes descritos fueron recuperados, deberán ser entregados a la pasivo.-----

---- Otro motivo de agravio por parte de la Fiscal, donde refiere que se haya ordenado la devolución de los objetos, otorgando un plazo de tres meses, cuando la sanción pecuniaria prescribe en cinco años.-----

---- Motivo de inconformidad que **resulta infundado**, esto es así, ya que estamos hablando de un término para la devolución de objetos que fueron recuperados, y no, de una sanción pecuniaria como tal, por lo cual debemos especificar que es sanción pecuniaria, de acuerdo al numeral 47, del Código Penal en vigor en la Entidad, que dice: -----

"Artículo 47.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño, y será considerada como pena pública...La reparación integral del daño, debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, ésta comprenderá por lo menos:...**I.-** La restitución de la cosa obtenida por el delito y, de no ser posible, el pago del valor de la misma y sus accesorios, y en cualquiera de las dos circunstancias..."-----

---- Numeral del cual se desprende, que si bien la reparación del daño comprende a la sanción pecuniaria, no indica que se estamos hablando de una prescripción, la cual existe cuando no se ha condenado la misma, que en el presente caso no acontece, toda vez que, los objetos materia del ilícito fueron recuperados, mismos que se ponen a disposición de la persona legalmente legítimada, en ese entorno, es que la propia legislación penal establece el término que tienen las partes para solicitar la devolución de la misma, una vez que se le notifica, al desprenderse el numeral 98, del Código Penal en vigor en la Entidad, que dice:-----

ARTÍCULO 98.- *Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de un año, contado a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará al mejoramiento de la administración de justicia.*-----

---- Del cual se desprende, que cuando los bienes que se encuentren a disposición de la autoridad y no sean recogidos por un lapso de un año, contando a partir de la notificación al interesado, si no se solicita su devolución, **se aplicará al mejoramiento de la administración de justicia.**-----

---- A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 135 que dice:-----

"... El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra de la siguiente manera:....F).- El monto de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie al mismo, así como cuando transcurra el término de seis meses sin que sea retirado por quien tenga derecho a ello, contados a partir de la fecha en que estuvo en aptitud legal para solicitar su devolución o entrega..."-----

---- Disposiciones normativas en las cuales se establece claramente el lapso de tiempo que la parte afectada tendrá para solicitar la devolución de los objetos, el cual si bien no es el señalado por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

juzgador, tampoco por el Ministerio Público, de ahí que el agravio derive de infundado.-----

---- Ahora bien, también refiere la recurrente que únicamente se tuvo por resarcido el daño, cuando por cuanto hace a los objetos un celular chico, inco flex, color negro y un carrito amarillo que es un reproductor de usb, los mismos no se recuperaron y no se dejaron a salvo los derechos de la víctima para que se cuantificaran en ejecución de sentencia.-----

---- **Agravio que deriva fundado**, toda vez que en efecto, se advierte de la denuncia presentada por ***** , quien refiere que le sustrajeron diversos objetos del interior de su domicilio, entre ellos, un celular chico, inco flex, color negro y un carrito amarillo que es un reproductor de usb, mismos que de autos se advierte no fueron recuperado, en ese sentido, es que con la finalidad de no vulnerar derechos de la parte afectada, y atendiendo a los agravios esgrimidos por la recurrente, es evidente que el juzgador violentó lo dispuesto por el artículo 47, fracción I y 89 del Código Penal en vigor y el artículo 20, apartado "C", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- Por consiguiente, por cuanto hace a los objetos celular Inco Flex mas chico color negro y un reproductor de música para USB, en forma de carrito color amarillo, se dejan a salvo los derechos de la parte ofendida para hacerlos valer en ejecución de sentencia, siendo dicha decisión ajustada a la normatividad penal, toda vez

que no se cuantificó el monto de lo robado y por ende, la cantidad líquida a pagar la reparación del daño en favor del pasivo.-----

---- Lo que se fundamenta en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, proveniente de la Novena Época, Página:170, de rubro y contenido siguiente:-----

"REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.

El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional."-----

---- En consecuencia, en esta Instancia, se **modifica** la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidos, dictada por el Ciudadano Juez de de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en San



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Fernando, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 00053/2015, instruido en contra de ***** ***** ***** , como penalmente responsable de la comisión del delito Robo domiciliario, previsto y sancionado por los artículos 399, 403, y 407 fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se le impone pena corporal definitiva consistente en **tres años y seis meses de prisión**. Sanción privativa de la libertad que resulta inmutable, por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, por ello deberá de cumplir en el Centro de Ejecución de Sanciones que le designe el Titular del Poder Ejecutivo, a partir de que reingrese a prisión, por encontrarse gozando del beneficio de libertad bajo caución, debiéndose descontar el tiempo que estuvo privado de su libertad por los presentes hechos y que lo fué del catorce de septiembre del dos mil quince al tres de octubre del dos mil dieciséis, fecha esta última en la cual se le otorgó la libertad condicional, debiéndosele abonar un año diecinueve días que estuvo privado de su libertad; y lo que le resta deberá cumplir a partir de su reingreso a prisión y que son dos años, cinco meses y once días, sin perjuicio de que si es su deseo puede solicitar el beneficio de la condena condicional ante el Juez de Ejecución Penal, siempre y cuando reúna los requisitos que prevé el artículo 112 del Código Penal en vigor en la Entidad.-----

---- **OCTAVO.**- En el apartado relativo a la reparación del daño, se condenó al sentenciado ***** ***** ***** , a dicha obligación, en los cuales se tuvo por resarcido, modificándose únicamente en

cuanto a los objetos un celular inco flex de tamaño chico de color negro y un carrito de color amarillo que es un reproductor de música de usb, los cuales al no ser recuperados, se dejan a salvo los derechos del ofendido para que en ejecución de sentencia sean cuantificados, de igual manera se condenó para que la parte ofendida solicitará la devolución de los mismos al juzgado de origen.-----

---- **NOVENO.** Asimismo, se observa apegada la amonestación, pues esto tiene su fundamento en el numeral 51, del Código Penal en vigor, por tanto es de confirmarse dichos apartados en los términos establecidos en el fallo recurrido.-----

---- **DECIMO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de H. Matamoros, Tamaulipas.--

---- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve: -----

---- **PRIMERO.-** Los agravios expuestos por la Defensora Público versan unicamente sobre la suplencia de la queja, esta Sala no advierte agravio alguno que hacer valer a favor del acusado, los agravios esgrimidos por el Ministerio Público resultan parcialmente fundados, por lo que en consecuencia.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- **SEGUNDO.-** Se **modifica** la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, dictada por el Ciudadano Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 00053/2015, instruido en contra de ***** como penalmente responsable de la comisión del delito Robo domiciliario, previsto y sancionado por los artículos 399, 403, y 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **TERCERO.-** Queda firme la pena impuesta al sentenciado ***** , consistente en una sanción corporal de **tres años y seis meses de prisión**. Sanción privativa de la libertad que resulta inmutable, por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, por ello deberá de cumplir en el Centro de Ejecución de Sanciones que le designe el Titular del Poder Ejecutivo, a partir de su reingreso a prisión ya que se encuentra disfrutando del beneficio de la libertad cuacional; tomando en cuenta para su pena que se contabilice del catorce de septiembre del dos mil quince al tres de octubre del dos mil dieciséis, fecha esta última en la cual se le otorgó la libertad cuacional, debiéndosele abonar un año y diecinueve días que estuvo privado de su libertad; y lo que le resta deberá cumplirlo a partir de su reingreso a prisión y que son dos años, cinco meses y once días; sin perjuicio de que si es su deseo puede solicitar el beneficio de la condena condicional ante el Juez de Ejecución Penal, siempre y cuando reúna los requisitos que

prevé el artículo 112 del Código Penal en vigor en la Entidad.-----

---- **CUARTO.**- Por cuanto hace a la reparación del daño, se **modifica**, únicamente en cuanto a los objetos un celular Inco Flex de tamaño chico de color negro y un carrito de color amarillo que es un reproductor de música de USB, los cuales al no ser recuperados, se dejan a salvo los derechos del ofendido para que en ejecución de sentencia sean cuantificados, de igual manera se condenó para que la parte ofendida solicitara la devolución de los mismos, ya que parte de los objetos fueron recuperados, los cuales quedaron a disposición de la parte ofendida en el juzgado de origen.-----

---- Por cuanto hace a los objetos consistentes en un celular marca inco flex color negro, así como una bocina para escuchar música con entrada usb con forma de vehículo color amarillo, atendiendo que los mismos no fueron recuperados, por lo que se dejan a salvo los derechos de la ofendida para que puedan ser cuantificados en ejecución de sentencia.-----

---- **QUINTO.**- En los demás apartados de la resolución que se revisa queda firme por sus propios y legales fundamentos.-----

---- **SEXTO.**- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de H. Matamoros, Tamaulipas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

---- **SÉPTIMO.-** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución devuélvase el proceso al juzgado del conocimiento para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca penal.-----

---- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.- DOY FE.**-----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

El Licenciado(a) JOSEFINA AGUILAR GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución NÚMERO (53) (CINCUENTA Y TRES) dictada el (MARTES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022) por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de (86) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.